

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

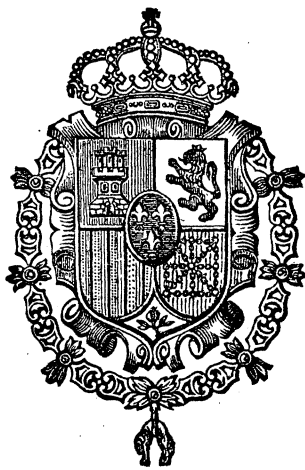
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posiciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75.



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
Real orden aprobando la expedición por duplicado de un pase de situación á favor del soldado Rafael Domínguez.

Ministerio de Hacienda:
Real orden resolutoria de un expediente sobre asimilación é inclusión en tarifas de la industria de preparación de aceitunas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la Escuela Superior de Industrias de Santander.
Real orden resolutoria de un expediente de oposiciones á plazas de Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
Real órdenes confirmatorias de multas impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por retraso de trenes.

Administración central:
ESTADO.—*Consulado de España en Oporto.*—Relación de súbditos españoles inscritos en este Consulado que están sujetos á responsabilidad del servicio militar.
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Re-*

gistros.—Vacantes de Notarías en los territorios de las Audiencias de Barcelona y Burgos.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes del Hospital de Cabra (Córdoba) para que presenten sus reclamaciones á la ampliación de Vocales de que consta la Junta de patronos de dicha obra pía.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar provisional de la provincia de Barcelona.
Reales órdenes comunicadas referentes á personal.
Real Academia Española.—Vacante de una plaza de Académico de número de esta Real Academia.
AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando que la Sociedad «Bilbao River and Cantabrian Railway Company Limited» es la concesionaria de los ferrocarriles de Sestao á Galdames.
Subastas de carreteras.
Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Orense.—Edicto invitando á los que deseen presentar reclamaciones en pro ó en contra en el expediente que se instruye para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo de la Guardia civil D. Antonio Rodríguez.
Junta del puerto de Barcelona.—Concurso para la adquisición de aparatos para la manipulación de mercancías á granel.

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Borbón núm. 17.—Poniendo en conocimiento del soldado Joaquín Amorni que puede reclamar sus alcances.
Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para el empleo del material de cemento arnadado en las obras que se ejecutan por este Ayuntamiento.
Ayuntamiento constitucional de Irún.—Edicto en averiguación del paradero de Juan Miguel Maiz y Oyorbide.
Ayuntamiento constitucional de Benavente.—Subasta para la construcción de un edificio destinado á Escuelas de niños de ambos sexos.
Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y de jurisdicción de Guerra.
Anuncios y noticias oficiales:
Fábrica Azucarera de San Isidro.—Banco de España (sucursal de Bilbao).
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.
CONSEJO DE ESTADO.—*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 21 y 22 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal.—Tomo XVI.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela Superior de Industrias de Santander.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE SANTANDER

CAPÍTULO PRIMERO

De las enseñanzas.

Artículo 1.º En la Escuela Superior de Industrias de Santander se cursarán las enseñanzas de Peritos Mecánicos, Electricistas y Químicos, con arreglo al siguiente plan de estudios.

MECÁNICOS

PRIMER CURSO

Nociones de Algebra superior y Geometría analítica, alterna.

Elementos de Geometría descriptiva, alterna.
Física industrial, idem.
Inglés, primer curso, idem.
Dibujo de máquinas, primer curso, idem.
Prácticas de taller, primer curso, idem.

SEGUNDO CURSO

Mecánica general y aplicada, alterna.
Electrotecnia general, idem.
Química industrial, idem.
Inglés, segundo curso, idem.
Dibujo de máquinas, segundo curso, idem.
Prácticas de taller, segundo curso, idem.

TERCER CURSO

Aplicación de la Física industrial, alterna.
Máquinas térmicas, idem.
Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido, idem.
Resistencia de materiales é ideas generales de construcción de máquinas, idem.
Dibujo é interpretación de proyectos, idem.
Prácticas de taller, tercer curso, idem.

ELECTRICISTAS

PRIMER CURSO

Igual que para los Peritos mecánicos.

SEGUNDO CURSO

Igual que para los Peritos mecánicos.

TERCER CURSO

Ampliación de Electrotecnia, alterna.
Máquinas é instalaciones eléctricas, idem.
Electroquímica y Electrometalurgia, idem.
Telegrafía y Telefonía prácticas, idem.
Prácticas de Electroquímica y Electrometalurgia, idem.
Dibujo é interpretación de proyectos, idem.

QUÍMICOS

PRIMER CURSO

El primero de los mecánicos, sustituyendo las prácticas de taller por el análisis químico práctico.

SEGUNDO CURSO

El segundo de los mecánicos, sustituyendo las prácticas de taller por prácticas de Química industrial inorgánica, alterna.

TERCER CURSO

Química industrial orgánica, alterna.
Electroquímica y Electrometalurgia, ídem.
Prácticas de química orgánica, ídem.
Ídem de Electroquímica y Electrometalurgia, ídem.
Dibujo e interpretación de proyectos, ídem.

Art. 2.º En la Escuela Superior de Industrias de Santander se cursarán igualmente los Estudios elementales de industrias preparatorias para el ingreso en la Escuela Superior y necesarios para obtener el título de Práctico industrial, con arreglo a las disposiciones vigentes y según la Real orden de 22 de Octubre de 1903.

Art. 3.º La matrícula oficial en todas las asignaturas deberá hacerse en el orden de prelación natural de cada una, según las diversas materias a que correspondan.

Art. 4.º Las clases orales serán de una hora y las demás de hora y media.

Art. 5.º Para cursar los peritajes anteriormente citados, se requiere alguna de las circunstancias siguientes:

A) Presentar el certificado de Práctico industrial, expedido por una Escuela elemental de industrias.

B) Ser aprobado en esta Escuela Superior en un examen de las asignaturas de Técnica industrial, Contabilidad general, Dibujo lineal, Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental, si los aspirantes poseen el grado de Bachiller ó tienen aprobadas oficialmente la Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Física, Química y Francés con igual ó mayor extensión que la que se da á esas asignaturas en las Escuelas elementales de industrias.

Art. 6.º Los exámenes de ingreso á que se refiere el apartado B) del artículo anterior, se verificarán en la primera quincena de Junio y segunda de Septiembre, y las matrículas en el mes de Mayo y primera quincena de Septiembre.

El Claustro de Profesores de la Escuela redactará los programas que han de servir para el referido ingreso.

Los derechos de examen para el ingreso serán como en los Institutos generales y técnicos.

Art. 7.º La matrícula oficial ordinaria de asignaturas se verificará en la segunda quincena de Septiembre, y la extraordinaria en el mes de Octubre de cada año. Los derechos que deben satisfacer los alumnos son: 4 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura de estudios superiores, y 5 pesetas más en metálico para los gastos de experimentación, sólo en asignaturas prácticas. Los derechos referentes á asignaturas de estudios elementales serán la mitad de los correspondientes á los estudios superiores. Los que se matriculan en la extraordinaria pagarán derechos dobles.

Durante la primera quincena de Mayo se abonarán los derechos académicos correspondientes, á razón de 4 pesetas por asignatura, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, y un timbre móvil de 10 céntimos. Los derechos académicos de estudios elementales serán la mitad de los superiores, ó sea á razón de 2 pesetas por asignatura.

Art. 8.º La matrícula, derechos académicos y de examen serán completamente gratuitos para los alumnos obreros ó hijos de obrero, circunstancia que habrán de acreditar los interesados en cada caso en la forma que el Claustro determine.

Art. 9.º La matrícula de las asignaturas de enseñanza no oficial se verificarán en la segunda quincena de Mayo y primera de Septiembre, y los exámenes en Junio y Septiembre, después de los de enseñanza oficial.

Los derechos de matrícula y académicos son los mismos que se indican en el art. 6.º para la enseñanza oficial, más los derechos correspondientes de Secretaría por instrucción de expediente académico, debiendo abonarse todos en un plazo al tiempo de hacer la matrícula.

Art. 10.º Los exámenes de todas las enseñanzas se verificarán en las épocas y forma prescritas por las disposiciones vigentes.

Art. 11.º Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas que comprende cada peritaje podrán aspirar á los grados respectivos mediante un examen de reválida, que consistirá en la redacción de un proyecto relativo á una instalación industrial de la especialidad cuyos estudios revaliden. Los derechos de examen de reválida serán los establecidos ó los que en lo sucesivo se establezcan para el grado de Bachiller.

Art. 12.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se expedirán los títulos de Perito de las especialidades mencionadas á los alumnos aprobados en el ejercicio de reválida, previo el pago de los derechos correspondientes, que serán iguales á los establecidos para los Bachilleres en los Institutos generales y técnicos.

Tanto los derechos de reválida como los del título correspondiente, podrán ser condonados por el Claustro en los casos y condiciones á que se refiere el art. 8.º

Art. 13.º En el reglamento interior de la Escuela se determinará el régimen especial de cada taller y de cada laboratorio, museo ó gabinete.

Art. 14.º La duración del curso será la asignada á los establecimientos universitarios.

CAPÍTULO II

Del personal de la Escuela.

Art. 15.º El personal docente de la Escuela lo formarán: Siete Profesores numerarios; Dos Auxiliares; Dos Ayudantes; Un Maestro de Talleres; Un Ayudante de ídem;

El Claustro podrá nombrar además los Ayudantes meritorios que crea necesarios, con arreglo á lo prescrito en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Los siete Profesores numerarios, además de las asignaturas correspondientes á su nombramiento, explicarán las análogas del plan, con acuerdo especial del Claustro, que podrá disponer al efecto también del personal auxiliar.

Art. 16.º Será Jefe nato de todos los Talleres el Director de la Escuela, auxiliado por los Profesores de las asignaturas que se practiquen en cada uno de ellos y representado por el Maestro de Talleres.

Art. 17.º El Profesor de la asignatura que lleve adscritos laboratorios y gabinetes es Director de los mismos, y los Ayudantes respectivos harán las veces de conservadores del material que en ellos exista.

Art. 18.º Los Profesores numerarios usarán en los actos medalla de oro, pendiente de cordón azul turquí y negro. El Director ó Comisario Regio usará la misma medalla, pendiente de cordón formado de los mismos colores é hilo de oro.

Art. 19.º Los Auxiliares y Ayudantes tienen los mismos derechos y deberes que los Profesores, cuando sustituyen á éstos.

Art. 20.º El Rector de la Universidad de Valladolid es superior jerárquico del Director de la Escuela.

Art. 21.º El Director es el Jefe del establecimiento, y su nombramiento corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 22.º El resto del personal administrativo se compondrá de:

Un Secretario, que será un Profesor ó un Auxiliar numerario, nombrado también por el Ministerio á propuesta del Claustro.

Un Vicesecretario, que desempeñará el cargo de Bibliotecario, nombrado por el Director á propuesta del Claustro, y dando cuenta de su nombramiento al Ministerio y Rectorado. El nombrado ha de ser también Profesor ó Auxiliar numerario.

Un Habilitado del personal y material, cargo que recaerá en un individuo del personal técnico ó administrativo de la Escuela, elegido en el mes de Diciembre de cada año, en votación secreta por el personal docente, administrativo y subalterno.

Un oficial de Secretaría y un Escribiente conservador general del material.

Art. 23.º El Director y Secretario de la Escuela Superior de Industrias serán también Director y Secretario de la Escuela Elemental de Industrias, subvencionada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander mientras los estudios que en ella se den tengan como ahora validez oficial.

Art. 24.º El personal subalterno se compondrá de un Conserje-Portero, un Bedel y dos mozos.

Art. 25.º Podrán agregarse al servicio de la Escuela el número de operarios que sean necesarios en los gabinetes, laboratorios y talleres en casos extraordinarios.

CAPÍTULO III

Del Director.

Art. 26.º Corresponde al Director:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Profesores.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas, y hacer los exámenes, oyendo á la Junta de Profesores.

4.º Nombrar los Tribunales que han de actuar en ellos, oída también previamente la Junta de Profesores.

5.º Dictar las medidas é instrucciones que considere convenientes para mejor régimen, orden y disciplina, del establecimiento, así como para conseguir la mayor perfección en la enseñanza, proponiendo á la Superioridad cuanto crea conveniente, justificado é oportuno para mejorar los servicios y el gobierno interior de la Escuela, y consultando sobre las dudas que pudieran ofrecer las disposiciones dictadas.

6.º Distribuir, según convenga, el servicio de los Profesores, Ayudantes y dependientes.

7.º Designar á los Profesores que han de asistir en representación de la Escuela á los actos y ceremonias á que fuere invitado el establecimiento.

8.º Velar por el cumplimiento de las disposiciones del reglamento interior, referentes á los alumnos y al orden general de todas las dependencias.

9.º Dar posesión de sus cargos á todo el personal, tanto docente como administrativo.

10.º Autorizar todos los gastos del establecimiento, con arreglo á las disposiciones generales de contabilidad, y firmar y remitir al Gobierno la cuenta de gastos de material por trimestres.

11.º Distribuir los fondos para material ordinario.

12.º Aceptar los donativos y subvenciones que las Corporaciones ó particulares hagan á la Escuela, comunicándolo á la Superioridad.

13.º Dirigir, con informe marginal, las instancias que eleven á la Superioridad los Profesores, Auxiliares, Ayudantes, empleados y alumnos de la Escuela, absteniéndose de todo informe, mientras no se le pida, cuando se trate de quejas contra él mismo.

14.º Conceder licencia hasta por quince días y por una sola vez en cada curso, al personal docente y administrativo.

15.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, desde uno á quince días, á los empleados y subalternos que hayan cometido faltas que no merezcan separación.

16.º Suspender de empleo y sueldo, en casos urgentes, y dando cuenta al Rector el mismo día, á los Profesores, Auxiliares y Ayudantes que faltaren gravemente á sus deberes.

17.º Instruir el oportuno expediente gubernativo á los Profesores, Auxiliares, Ayudantes y empleados que cometieren faltas graves, para someterlo después á la resolución del Gobierno.

18.º Imponer á los alumnos las penas que procedan por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro de la Escuela.

19.º Elevar anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria, en que se consignen la estadística y resultados de la enseñanza y se expongan las mejoras que convenga introducir en el establecimiento.

Art. 27.º El Profesor numerario más antiguo de la Escuela sustituirá al Director en ausencias, enfermedades y vacantes.

CAPÍTULO IV

De la Junta de Profesores.

Art. 28.º Constituyen la Junta de Profesores de la Escuela los numerarios y los interinos ó accidentales, que tendrán voz y voto en la misma.

Art. 29.º Los Profesores Auxiliares y Ayudantes que desempeñen Cátedra, se considerarán como Profesores accidentales, y por lo tanto, tienen derecho á asistir á las Juntas con voz y voto. Si no desempeñan Cátedra podrán asistir con voz y sin voto cuando el Director ó la Junta de Profesores estimen conveniente su cooperación.

Art. 30.º El Director de la Escuela será el Presidente de la Junta, y el Secretario de la Escuela ejercerá las funciones de tal en la Junta de Profesores.

Art. 31.º Corresponde á la Junta de Profesores:

1.º Formar el reglamento interior de la Escuela y de sus diversas dependencias, los cuales deberán someterse á la aprobación de la Superioridad.

2.º Evacuar los informes y realizar los trabajos que le pida el Gobierno de S. M., el Director de la Escuela ó el Comisario Regio, y las consultas que por las Diputaciones, Ayuntamientos u otras Corporaciones oficiales se le dirijan sobre organización y régimen de las Escuelas industriales.

3.º Proponer anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Profesor que por sus méritos se haya hecho merecedor al premio reglamentario.

4.º Distribuir, según las necesidades de la enseñanza, y

siempre con destino á prácticas para los alumnos, el importe de lo recaudado en metálico, según el art. 7.º de este reglamento, teniendo en cuenta la nota que en 31 de Octubre presentará el Secretario al Director de la Escuela.

5.º Proponer cuanto considere conveniente á la prosperidad y sostenimiento de la Escuela.

6.º Distribuir, á principios de cada trimestre, los fondos que se destinen á material científico.

7.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director, antes de remitirlas para su aprobación á la Superioridad.

8.º La Junta de Profesores tendrá todos los derechos y preeminencias que otorga á estas Corporaciones la legislación general vigente.

Art. 32.º La Junta de Profesores deberá reunirse, ordinariamente, en cada uno de los ocho meses del curso, y extraordinariamente siempre que el Director lo crea necesario ó lo soliciten la mitad más uno de los Profesores numerarios.

Art. 33.º Las convocatorias las hará el Secretario por escrito, en nombre del Director, expresando al margen el objeto de la junta. La convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

Art. 34.º La asistencia á las juntas es obligatoria, y sólo por enfermedad ó por autorización del Director puede dejarse de asistir á ellas.

Art. 35.º Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate será decisivo el voto del Director ó Presidente.

Cada Vocal tendrá derecho á que conste su opinión en el acta, y á formular voto particular si se eleva consulta á la Superioridad.

Art. 36.º No podrá tomarse acuerdo en la Junta de Profesores si no están presentes, por lo menos, la mitad más uno de los que tengan la obligación de asistir, sin que ninguno de los asistentes pueda excusar su voto.

Sin embargo, si ocurriese el caso de no poderse celebrar sesión por falta de número, serán válidos los acuerdos, sea cual fuese el de los asistentes á segunda convocatoria, haciéndolo así constar en la citación.

CAPÍTULO V

De los Profesores.

Art. 37.º Corresponde á todos los Profesores:

1.º Asistir puntualmente á cátedra, así como á los exámenes, juntas y demás actos oficiales á que fueren convocados por el Director, sin que puedan, en ningún caso, excusar su asistencia sino por justa causa.

2.º Cuidar del orden y disciplina dentro de su clase.

3.º Proponer á la Junta de Profesores los Ayudantes meritorios que necesiten, á los efectos de sus nombramientos por concurso.

4.º Proponer las reformas y tomar las iniciativas que estimen convenientes para obtener el mayor fruto en la enseñanza.

5.º Obedecer al Director y auxiliarle en el mantenimiento del orden y de la disciplina Académica.

6.º Guardar á los demás Profesores las consideraciones de respeto y afecto exigidas por el compañerismo y la profesión común.

Art. 38.º A los Profesores corresponde la dirección de talleres y laboratorios en los casos á que se refiere el art. 17.

Art. 39.º Corresponde á los Auxiliares:

1.º Cumplir las órdenes que reciban del Director y Profesores.

2.º Desempeñar las clases que se les confíen, sin que en ningún caso puedan negarse á ello.

3.º Asistir á las prácticas de taller y laboratorio y preparaciones de gabinete, auxiliando al Profesor titular siempre que éste lo considere necesario.

Art. 40.º Los Auxiliares ó Ayudantes que estén encargados normalmente de una clase, tendrán los mismos derechos, deberes y consideraciones que los Profesores numerarios en cuanto se refiera á la asignatura de que estén encargados.

Art. 41.º En los períodos de vacaciones, los Profesores, Auxiliares y Ayudantes podrán ausentarse del punto de su residencia, sin más que comunicar de oficio al Director el punto ó puntos adonde se dirijan.

Art. 42.º El Director y el Secretario podrán, asimismo, ausentarse con permiso de la Superioridad, siempre y cuando queden debidamente atendidos los servicios á su cargo.

CAPÍTULO VI

Del Maestro de talleres.

Art. 43.º El Maestro de talleres será nombrado por el Ministro, vista la propuesta que en cada caso formulará la Junta de Profesores.

Art. 44.º Las obligaciones del Maestro de talleres serán: 1.º Cuidar del orden y organización de los talleres, haciendo cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les conciernen.

2.º Ponerse de acuerdo con los Profesores, siguiendo sus indicaciones, cuando aquellos señalen á sus alumnos trabajos prácticos que deban verificarse en los talleres.

3.º Llevar nota de la falta de asistencia de los alumnos.

4.º Recibir, bajo inventario, el material, herramientas y primeras materias de los talleres, cuya adquisición solicitará del Director, acompañando presupuesto y proposiciones de particulares.

5.º Disponer la entrega á los alumnos y recogida diaria de las herramientas, propiedad de la Escuela, que hayan empleado, adiestrando á los alumnos en la conservación de las mismas.

6.º Entregar una nota á la Dirección, especificando el número y detalles de los objetos contruidos.

Art. 45.º El Maestro de taller queda asimilado, dentro de su profesión y categoría, á los Profesores Auxiliares, aunque parte del escalafón.

Art. 46.º El Maestro de taller podrá ser convocado para la Junta de Profesores, y oído en ella siempre que se estime necesario su concurso.

CAPÍTULO VII

Art. 47.º Corresponde al Secretario:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al gobierno y administración de la Escuela, y obedecer sus órdenes.

2.º Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan, conforme á las indicaciones del Director y á las disposiciones vigentes.

3.º Hacer los asientos de matrícula, exámenes, traslaciones, premios y castigos, y expedir, con referencia á los mismos, las certificaciones que reclamen los interesados, percibiendo los derechos que marquen las disposiciones vigentes.

4.º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

5.º Archivar, metódicamente clasificados, todos los documentos de la Escuela.

6.º Llevar un copiator de todas las disposiciones legislativas y órdenes de la Superioridad correspondientes a esa Escuela.

7.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos.

8.º Redactar la Memoria anual que ha de leerse en el acto de la apertura de curso.

9.º Distribuir en la forma que crea conveniente los fondos para material de oficina.

10.º Asistir como Secretario á las Juntas de Profesores y Consejo de disciplina y extender y dar lectura de las actas para su aprobación, así como de todos los documentos y disposiciones que en cada caso procedan para mayor ilustración de las Juntas.

11.º Comunicar á todo el personal las órdenes del Director y de la Superioridad.

12.º El Secretario es el Jefe inmediato de la dependencia, y como tal, podrá amonestar al empleado que faltare á sus deberes, y proponer al Director la medida de suspensión que considere procedente.

13.º Distribuirá además el trabajo entre los empleados de Secretaría, fijando las horas de oficina, que serán, por lo menos, dos para el público y tres para el trabajo interior de Secretaría. Se pondrá de acuerdo con el Bibliotecario para que el Escribiente sirva de auxiliar en los trabajos de la Biblioteca.

Art. 48.º El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes. Durante su interinidad tendrá los derechos y obligaciones anejas al cargo.

CAPITULO VIII

Del Habilitado.

Art. 49.º En el último mes de cada año se elegirá el Habilitado para el próximo ejercicio, en la forma que establece el artículo 22.

Las obligaciones del Habilitado son:

1.º Formar las nóminas y cobrar de las oficinas correspondientes las asignaciones ordinarias y extraordinarias del personal y material.

2.º Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.º Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de la ley de Contabilidad, remitiéndolas al Director de la Escuela para que las someta á la Junta de Profesores.

4.º Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran, para entregarlos, bajo recibo, á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje en cada caso.

5.º Conservar un inventario general, formado por los inventarios parciales de todas las dependencias; y

6.º Entregar mensualmente al Director, y conservar copia con su V.º B.º, del estado de fondos.

Art. 50.º Un Habilitado suplente, elegido en la misma forma que el propietario, sustituirá á éste en ausencias y enfermedades. Durante su interinidad tendrá los derechos y obligaciones anejas al cargo cuando la sustitución sea por ausencia.

Art. 51.º El Habilitado llevará un libro de Caja, visado por el Director, en el que anotará todas las entradas y salidas en metálico, presentando el estado de cuentas al Director cada 1.º de mes y efectuando como comprobación el arqueo en su presencia.

CAPÍTULO IX.

De los alumnos.

Art. 52.º Las clases serán públicas, pero para asistir á ellas sin estar matriculado, es necesario permiso del Profesor.

Art. 53.º Todos los alumnos y asistentes á las clases de la Escuela tendrán obligación de guardar el buen orden propio de un establecimiento de enseñanza, quedando sometidos dentro del local al régimen y disciplina académicos.

Art. 54.º Los alumnos que falten al orden ó á las demás obligaciones que les son propias, serán castigados con arreglo á la gravedad de sus faltas.

Los castigos que podrán imponerse serán:

Reprensión privada por el Profesor;

Reprensión pública, ante los alumnos de la clase;

Expulsión de la Escuela por el resto del curso;

Expulsión absoluta;

Inhabilitación para cursar estudios en establecimientos oficiales.

La expulsión temporal ó absoluta y la inhabilitación sólo se podrán imponer por la Junta de Profesores, constituida en Consejo de disciplina. Las dos últimas necesitan ser confirmadas por la Superioridad.

Art. 55.º Son aplicables á la Escuela las disposiciones vigentes sobre disciplina académica, relativas á las faltas de asistencia á clase de los alumnos.

Art. 56.º Terminado el curso, comenzarán los exámenes ordinarios para aquellos alumnos que lo soliciten, en la forma prescrita por el reglamento general de 10 de Mayo de 1901, que será vigente en cuanto no lo anulen otras disposiciones especiales ó que se dicten expresamente para las Escuelas de Industrias.

Art. 57.º Cuando deban constituirse Tribunales de examen, entrarán por lo menos dos Profesores numerarios.

Art. 58.º Los fallos de los Tribunales de examen serán inapelables.

Art. 59.º Los trabajos hechos por los alumnos en las prácticas de asignaturas y en los talleres con materiales facilitados por la Escuela son propiedad de la misma. También podrán exigírseles los trabajos, dibujos, etc., que merezcan la calificación de Sobresaliente.

Art. 60.º Todos los años se celebrarán exposiciones de los trabajos realizados por los alumnos de las clases gráficas y talleres.

Los Profesores que designe el Director determinarán los trabajos que merezcan figurar en ella.

Art. 61.º Los Tribunales de reválida se formarán por turno, en la forma que determine el reglamento interior, por tres Profesores numerarios.

CAPÍTULO X

Del personal subalterno.

Art. 62.º El Conserje es el Jefe inmediato de todos los dependientes de la Escuela y el responsable del buen servicio mecánico y dependencias de la misma.

Art. 63.º Corresponde al Conserje:

Recibir y conservar bajo inventario todo el mobiliario de la Escuela y menaje de todas las clases y dependencias;

Vigilar cuanto se refiere á la policía del establecimiento;

Efectuar y acreditar los gastos menores, rindiendo cuenta mensual al Habilitado de la cantidadalzada que para este fin se le entregue al comenzar el mes;

Llevar diariamente cuenta de asistencia y puntualidad de los dependientes, dando parte al Secretario de las faltas que resulten.

Art. 64.º Los mozos y bedeles se sustituirán mutuamente en sus funciones, siempre que el buen régimen de la Escuela lo requiera y previas órdenes del Secretario ó Conserje.

Art. 65.º Las obligaciones de todo este personal se determinarán detalladamente en el reglamento interior.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Para la adaptación del nuevo plan, los alumnos que en el curso de 1904-905 hayan de estudiar el segundo de los Estudios Superiores deberán matricularse además en Geometría descriptiva, y los que hayan de cursar el tercero de Mecánicos ó Electricistas se matricularán igualmente en Química inorgánica.

Madrid 21 de Octubre de 1904.—Aprobado por S. M.—Lorenzo DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Canarias, fecha 19 de Septiembre último, dando cuenta de que por extravío del pase de situación de segunda reserva del soldado del reemplazo de 1895, Rafael Domínguez, le ha sido facilitado otro por duplicado por el Jefe del regimiento Infantería de Guía:

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el primitivo pase extraviado, que fué expedido por el Jefe del extinguido batallón reserva de Canarias, núm. 5, á favor de dicho individuo, hijo de Sebastián y de Catalina, natural de Villa de Terol (Gran Canaria).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia para la asimilación ó inclusión en tarifas de la industria de preparación de aceitunas, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para fijar la cuota que deben satisfacer los industriales que se dedican á la compra de aceitunas para adobarlas, endulzarlas, salarlas ó aderezarlas, á fin de colocarlas así compuestas entre los comerciantes ó el público.

De los antecedentes resulta:

Que en las diligencias han informado tres industriales proponiendo que quienes se dediquen á dicha industria tributen como fabricantes de conservas vegetales, y el Círculo de la Unión Mercantil, en cuyo concepto, deben contribuir como vendedores ambulantes.

Que la citada Delegación de Hacienda aceptó los dictámenes en que se sostiene que la industria de que se trata se halla comprendida en el epígrafe 289 de la tarifa 3.ª, el cual debe ser adicionado con una nota.

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas es del mismo parecer, y propone que la nota se redacte en los siguientes términos: «Si estos industriales se limitan á aderezar aceitunas sin envasarlas y para la venta exclusiva en la localidad, tributarán por el epígrafe anterior, núm. 288»; y

Que con Real orden de 22 de Julio último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente.

Considerando que la tarifa 3.ª de las unidas al reglamento de la Contribución industrial contiene dos epígrafes que pueden ser aplicables al caso enviado á consulta de este Consejo, y que son objeto de los números 288 y 289, en los cuales se fija respectivamente la contribución de las fábricas de conservas y de frutas y hortalizas, y la que deben satisfacer aquellos en que se aderezan y envasan aceitunas:

Considerando, por lo tanto, que los actos de componerlas, endulzarlas, salarlas ó adobarlas para destinarlas así al general consumo, se hallan previstos y graduados en las tarifas, de donde se sigue que no procede

asimilarlos á ninguno de los conceptos tributarios de éstas, ya que en ellas están comprendidos; siendo aplicable al caso en tal concepto el art. 3.º del reglamento vigente, publicado por la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, que solo permiten adiccionar á las tarifas las industrias que no figuran en ellas:

Considerando, esto no obstante, que el epígrafe 289 que, por ser específicos para las aceitunas, debe regular las operaciones industriales motivo del expediente, comprende dos actos distintos, objeto de una sola tributación: uno el aderezo ó adobo de dicho fruto y otro su envase, y cuando se practica solamente el primero de ellos sería equitativo aplicar la menor de las cuotas del epígrafe 288, más benigno que la del 289:

Considerando que en este designio se inspira la propuesta del Centro directivo;

La Comisión permante opina que puede adicionarse al epígrafe 289, tarifa 3.ª del reglamento en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos:

Resultando:

1.º Que por Real orden de 9 de Octubre de 1902 se anunciaron á oposición libre las plazas de Profesores de Pedagogía, vacantes en cada uno de los Institutos de Castellón, Huesca, Jaén, Oviedo y Sevilla, y que por Real orden de la misma fecha se anunciaron á oposición entre Auxiliares y Profesores y ex Profesores interinos de Escuelas Normales que lo fueran ó hubieran sido al publicarse el Real decreto de 6 de Agosto de 1902, las vacantes de igual clase de Badajoz, Cabra, Jerez, Málaga y Teruel.

2.º Que teniendo en cuenta la conveniencia del servicio por Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1903 y 20 de Septiembre último, se agregaron las plazas de Málaga y Cabra, sustituyéndolas, respectivamente, con las de Valencia y León:

Considerando:

1.º Que las citadas oposiciones se anunciaron cuando estaba en vigor el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 que establecía para el Profesorado de las Normales el sistema de escalafones y determinaba que las plazas de Pedagogía fueran cargos independientes de Profesores de secciones de Ciencias y Letras de las citadas Escuelas, condiciones que han variado en virtud de la organización dada á estos Centros de enseñanza por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, en cuyos preceptos, al mismo tiempo que declaraban que las Escuelas Normales funcionarían con independencia de los Institutos, y que los estudios del grado elemental del Magisterio se darían en las Escuelas Normales Superiores, continuando agregados á los Institutos solamente en aquellas provincias en que no hubiera Normal de Maestros, preceptúan que la entrada en el Profesorado de las Normales se verifique mediante oposición por el grado elemental, desde el cual se habrá de ascender á las plazas del grado superior:

2.º Que estando las enseñanzas en las Escuelas Normales Superiores, y por tanto su Profesorado, distribuidos en las dos secciones de Ciencias y Letras, si las oposiciones se verificaran en la forma anunciada por las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1902, los nombrados en su virtud no estarían nunca en condiciones de ascender á las vacantes de las Normales Superiores ni la Administración tendría medios de proveerlas con personal idóneo:

Con el fin de que se verifiquen las oposiciones ha tanto tiempo anunciadas,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se reformen las convocatorias hechas por las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1902, adjudicándose la mitad de las plazas anunciadas en cada turno á la Sección de Ciencias, y la otra mitad á la de Letras, exigiéndose á todos ellos ejercicios de las asignaturas de Pedagogía, y las de la Sección á que las respectivas plazas queden adjudicadas.

2.º Que para cumplimiento del párrafo anterior se anuncien á las oposiciones del turno libre, Sección de Letras, las plazas de Castellón, Huesca y Jaén; á las de la misma Sección en el turno de auxiliares las de Badajoz y Valencia; á las de la Sección de Ciencias, turno libre, las de Oviedo y Sevilla, y á las de auxiliares de la misma Sección, las de Jerez, León y Teruel.

3.º Se concede á los aspirantes que dentro del término señalado en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1902 solicitaron tomar parte en estas oposiciones, el plazo de treinta días para que elijan la Sección en que deseen actuar, pasado el cual sin hacer esta manifestación, se entenderá que el aspirante desea hacer oposiciones á las dos Secciones dentro del turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Osuna el día 23 de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 23 de Abril de 1901, resultando de antecedentes:

Que el referido tren llegó al punto de su destino en el mencionado día con un retraso de cuarenta y nueve minutos, que por exceder del de la tolerancia reglamentaria fué denunciado por la Jefatura de la División de ferrocarriles.

El Gobernador, después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, impuso á la primera, de conformidad con el dictamen de la última, la multa de 250 pesetas, cuya condonación se solicita, fundándose en que las causas del retraso lo fueron la espera de veintiocho minutos en La Roda para enlazar con el correo número 1 procedente de Málaga, y el tiempo perdido en cargas y descargas y en maniobras para agregar un coche.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas informan en el sentido de que no procede la condonación solicitada; y en tal estado el asunto, se ha remitido en 13 de Febrero último á este Consejo:

Visto lo que antecede, y

Considerando que la espera de veintiocho minutos del tren retrasado, el correo de Málaga, con el que debía empalmar en La Roda, ni estaba autorizada en la época en que tuvo lugar, ni lo está tampoco por las disposiciones vigentes, que sólo autorizan una espera de diez minutos y no de veintiocho minutos;

El Consejo opina que no procede condonar la multa de 250 pesetas á que se contrae este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante á causa del retraso del tren correo núm. 22 el día 24 de Diciembre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante:

Resultando que á consecuencia del retraso de dos horas veinticinco minutos con que llegó á Sevilla el

día 24 de Diciembre de 1901 el tren correo núm. 22, á propuesta de la División correspondiente de ferrocarriles y previa audiencia de la Compañía y de la Comisión provincial, acordó el Gobernador de Sevilla imponer á la expresada Empresa la multa de 250 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía recurre para ante V. E. en súplica de que le sea condonada dicha multa, fundándose en que las causas del retraso fueron la espera en Alcázar del tren núm. 7, el fuerte temporal, la afluencia de viajeros y maniobras:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, propone se desestime la instancia; y

Considerando que el gran retraso con que llegó á su destino el tren de que se trata no se justifica por las

explicaciones aducidas por la Compañía, debiéndose, por el contrario, á deficiencias en el servicio y á falta de cumplimiento de los preceptos reglamentarios;

El Consejo es de opinión que se desestime la solicitud de condonación de multa á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

RELACION de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD	NATURALEZA		NOMBRES	
		Ayuntamiento.	Provincia.	Del padre.	De la madre.
Serafin Seoane González.....	21	Setados.....	Pontevedra.....	Jacinto.....	María.
José Vidal Cortinas.....	23	Puente Caldelas..	Idem.....	José.....	Concepción.
Generoso Luciano Alonso Fernández.....	21	Salceda.....	Idem.....	Antonio.....	Antonia.
Joaquín Osorio Rodríguez.....	18	Nogueira Ramuín.....	Orense.....	Vicente.....	María.
Ramón Lorenzo Freni.....	27	Millidi.....	Coruña.....	Manuel.....	Antonia.
Antonio Antelo y Antelo.....	22	Mazaricos.....	Idem.....	Juan.....	María.
José Santoro y Lorenzo.....	18	Puente Caldelas..	Pontevedra.....	Manuel.....	Guillermina.
Emiliano Expósito Sánchez.....	20	Orense.....	Orense.....	»	Josefa.
Manuel José Peso Garrido.....	22	Puente Caldelas..	Pontevedra.....	Joaquín.....	Pilar.
Jesús Montero Domínguez.....	18	Mos.....	Idem.....	Juan.....	Juana.
Manuel Romero Sió.....	32	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Dolores.
Jesús Rodríguez.....	22	Idem.....	Idem.....	»	María.
Manuel Cerqueiro del Río.....	17	Buen.....	Idem.....	Francisco.....	Manuela.
Francisco Alvarez y Alvarez.....	24	Puentedera.....	Orense.....	Pedro.....	Florentina.
José Costas Giraldez.....	16	Mos.....	Pontevedra.....	Manuel.....	María.
Baltasar Lestón Formoso.....	20	Muros.....	Coruña.....	José.....	Dolores.
Luciano Calvar.....	20	Marín.....	Pontevedra.....	»	Idem.
Ricardo Garrido.....	16	Puente Caldelas..	Idem.....	»	Rosario.
Luis Trillo y Beiso.....	29	Mazaricos.....	Coruña.....	Manuel.....	María.
Manuel Cal Lusquiños.....	16	Sotomayor.....	Pontevedra.....	Antonio.....	Idem.
Francisco Lago y Calvar.....	18	Mos.....	Idem.....	Joaquín.....	Carmen.
Antonio Fuentes Blanco.....	23	Ontes.....	Coruña.....	José.....	Francisca.
Lorenzo Puente Piriz.....	15	Fermoselle.....	Zamora.....	Antonio.....	Matilde.
Isidro Melón Macid.....	29	Nogueira Ramuín.....	Orense.....	Benjamín.....	Primitiva.
Eugenio Fernández Vidal.....	24	Sotomayor.....	Pontevedra.....	Francisco.....	Carmen.
Gumersindo Ramos.....	23	Ontes.....	Coruña.....	»	María.
Juan Manuel Lusquiños Garrido.....	21	Sotomayor.....	Pontevedra.....	Francisco.....	Concepción.
Ramón Blanco.....	20	Ontes.....	Coruña.....	»	María.
Licinio Vidal González.....	19	Sotomayor.....	Pontevedra.....	José.....	Afligida.
Manuel Conto Santos.....	16	Corcubión.....	Coruña.....	Bricio.....	Josefa.
Pedro Sernadas.....	16	Mazaricos.....	Idem.....	»	Andrea.
Fermín Lusquiños Lusquiños.....	16	Sotomayor.....	Pontevedra.....	José.....	Carmen.
Adelino Tuñas y Mazán.....	16	Ontes.....	Coruña.....	Idem.....	Josefa.
Vicente Vila Grova.....	19	Mos.....	Pontevedra.....	Ramón.....	María.
Manuel Marcelino Pérez Miguez.....	17	Redondela.....	Idem.....	José.....	Peregrina.
Juan Recarez y Recarez.....	28	Santa Comba.....	Coruña.....	Idem.....	Josefa.
Angel Piriz Veloso.....	17	Fermoselle.....	Zamora.....	Antonio.....	María.
Benito Antelo.....	17	Ontes.....	Coruña.....	»	Dominga.
Benito Pérez y Pérez.....	19	Setados.....	Pontevedra.....	Pedro.....	María.
Prudencio Rodríguez.....	16	Mos.....	Idem.....	»	Carmen.
Juan Barros Alonso.....	16	Idem.....	Idem.....	Juan.....	Felisa.
Manuel Leirós Carrera.....	16	Idem.....	Idem.....	Manuel.....	Carmen.
Manuel García.....	19	Santa Comba.....	Coruña.....	»	Idem.
José Seisdedos Piriz.....	16	Fermoselle.....	Zamora.....	Pedro.....	Jacinta.
Andrés Torreira Pazos.....	16	Santa Comba.....	Coruña.....	Domingo.....	Josefa.

Oporto 30 de Septiembre de 1904.—El Cónsul, Ricardo Espejo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme al art. 7.º del reglamento general del Notariado y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes en Pons y Viella, que corresponden á los distritos notariales de Solsona y Viella, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 20 de Octubre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio Notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Medina de Pomar, distrito notarial de Villarcayo, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Octubre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Reales órdenes comunicadas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Manuel Blanco y Cantarero, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Cibra, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, declarando vacante la plaza que en el Instituto de Palencia desempeña.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de servicios de D. Manuel Blanco Cantarero.

Maestro de primera enseñanza normal.

Bachiller.

Por Real orden de 4 de Junio de este año fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palencia, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Julio último.

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso de traslado á D. León Ricart y Balbastre, Profesor numerario de la sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, declarando vacante la plaza que en la Normal de Granada desempeña.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de servicios de D. León Ricart y Balbastre.

Maestro de primera Enseñanza Normal.

Abogado.

Por Real orden de 25 de Septiembre de 1899 fué nombrado

Profesor numerario de la Escuela Normal superior de Maestros de Granada, en virtud de concurso entre Profesores y ex Profesores interinos de Escuelas Normales.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Angel María Dacarréte ha quedado vacante una plaza de Académico de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestos por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 19 del mes de Noviembre próximo.

Madrid 21 de Octubre de 1904.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente expecial que determina la facultad 4.ª del art. 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de ampliar el número de Vocales de que actualmente consta la Junta de Patronos del Hospital de Cabra (Córdoba), en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de dicha obra pía durante un plazo de diez días, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 22 de Octubre de 1904.—El Director general, A. Calderón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia presentada por D. Enrique Borrel, representante de la Sociedad «Bilbao River and Cantabrian Railway Company Limited», en súplica de que se publique en la GACETA DE MADRID que dicha Sociedad es la concesionaria de los ferrocarriles de Sestao á Galdames y de la prolongación del mismo, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que se acceda á la petición y, por tanto, se publique que la Sociedad «Bilbao River and Cantabrian Railway Company Limited» es la concesionaria de dichos ferrocarriles.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes, participándole al propio tiempo que con esta fecha se dispone la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. D. Enrique Borrel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para ganar terrenos al mar, con objeto de tener un nuevo emplazamiento para la estación de San Beltrán, creación de la dársena del Monot y muelles de costa, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de ocho millones cuatrocientas cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochenta y cinco mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para ganar terrenos al mar, con el objeto de obtener un nuevo emplazamiento para la estación de San Beltrán, creación de la dársena del Monot y muelles de costa, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—986

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el

día 29 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cáceres á Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y dos mil ochocientos setenta y nueve pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil seiscientos cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cáceres á Torrejón el Rubio, en la provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—987

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Beariz á Espotense, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y un mil trescientas setenta pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil seiscientos pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Beariz á Espotense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—988

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Salamanca á Fuentesauco, provincia de Salamanca cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintitrés mil ciento treinta y ocho pesetas con diez y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil doscientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Salamanca á Fuentesauco, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—989

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Velilla de San Antonio á la de Madrid á Arganda, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil doscientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Velilla de San Antonio á la de Madrid á Arganda, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—990

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense.

D. Joaquín Castro García, Abogado, Oficial segundo del Gobierno civil de Orense y Fiscal encargado de la instrucción del expediente justificativo de los servicios prestados por el cabo de la Guardia civil D. Antonio Rodríguez.

Hace saber que por iniciativa del Ayuntamiento de Allariz, y de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se halla instruyendo expediente á fin de justificar si los servicios que prestó el cabo de la Guardia civil de esta Comandancia D. Antonio Rodríguez Antumuro, quien en el día 26 de Octubre de 1902 salvó en la villa de Allariz, con peligro de su existencia, la vida de Fermín Seara, seriamente amenazada por un violento incendio, que destruyó su casa-habitación, son bastante y de suficiente mérito para proponer su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Y á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud del hecho relatado, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, concediendo al efecto el plazo de veinte días.

Orense 19 de Octubre de 1904.—Joaquín Castro.

P—1192

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17.

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón cuyos ajustes están terminados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza y provincia, cuyos nombres se insertan en la GACETA DE MADRID, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 63), para que los interesados y sus herederos puedan reclamar los alcances.

Soldado Joaquín Amorni Rodríguez, natural de Valladolid.

Málaga 17 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Coronel Zubia. —El Jefe del detall, Coronel Carranque. JG—2245

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE BARCELONA

(Continuación.)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCUERAS QUE EXISTEN			ESCUERAS QUE DEBEN EXISTIR			SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden
										Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos...			
68	Sigue Castellví.		1	Diseminados á más de.	500	10	55	5								825	825	825	2.377-97	tualidad; pero debe formar distrito aparte por su importancia.	68
69	Castellví de la Marca.			* La Almunia.		54	212	187	5											Idem id. id.	69
				Casas de la Riera.	6.100	21	112													Casario, cabeza de un distrito de mas de 1.000 habitantes.	
				Casas Novas de la Marca.	2.000	40	153													Idem aislado.	
				El Mar de la Pausa.	1.500	17	85													Idem agregado á La Almunia.	
				Diseminados á más de.	500	184	804	30												Idem id.	
70	Castellví de Rosanes.		1	* Castellví de Rosanes.		51	211	30												La mayor parte puede concurrir á La Almunia.	70
				Diseminados á más de.	500	15	70													Lugar. Agrupado con el siguiente.	
71	Centellas.		1	* Carrer de las Folgueras.		11	24													Arrabal agregado á la villa.	71
				* Centellas.	1.000	428	1.826	282	19											Villa. La población escolar corresponde á los 2.007 habitantes del término.	
				Llavina.	1.300	12	50													Casario agregado á Centellas.	
				Diseminados á más de.	500	36	107													Idem.	
72	Cervelló.		2	* Cervelló.		201	1.020	220	18											Casario agregado á Cervelló.	
				* La Palma.	4.000	79	370	75												Lugar. La población escolar corresponde á una agrupación de 1.215 habitantes.	72
				Diseminados á más de.	500	76	364													Aldea. Idem id. de 539 habitantes.	
				Carrerera y Font del Codol.	1.440	51	164													Se reparten entre los dos distritos anteriores.	
73	Collbató.		1	* Collbató.		205	472	96	12											Barrada, correspondiente al distrito siguiente.	73
				Diseminados á más de.	500	8	36													Lugar. La población escolar corresponde á los 681 habitantes del término.	
				Casetas (Las).	700	45	162													Arrabal, agregado al grupo siguiente.	74
				* Collsuspina.																Lugar. La población escolar corresponde á los 361 habitantes del término.	
				Diseminados á más de.	500	29	156													Idem.	
75	Copons.		1	* Copons.		168	677	100	27											Arrabal, agregado al grupo siguiente.	75
				Diseminados á más de.	500	28	100													Lugar. Constituye grupo con el siguiente.	
				Casas den Roca.	3.100	15	89													Idem.	
76	Corbera.		1	* Corbera.		83	414	48	15											Villa. Idem id. de 633 habitantes por idem id.	76
				Casas den Roig.	1.000	80	331	62	20											Repártidos entre los dos distritos anteriores.	
				Diseminados á más de.	500	35	125													Villa.	
				Casas del Senyor del Castell.	500	19	98													Casario, cabeza de distrito.	77
				Casas den Famadas.	1.800	34	130													Idem id.	
				Casas den Millas.	680	20	86													Idem id.	
				* Cornella.		300	1.271	288	46											Lugar. La población escolar corresponde á los 2.137 habitantes del término.	78
				Diseminados á más de.	500	119	580	15												Idem.	
				* Cubellas.		249	769	159	35											Villa. La población escolar corresponde á un grupo de 825 habitantes con los diseminados agregables.	
78	Cubellas.		1	* Cubellas.																Idem.	
				Diseminados á más de.	500	66	148													Idem.	
				* Canyamás.	5.000	12	38													Idem.	
79	Des Rius.		2	* Des Rius.																Idem.	
				Diseminados á más de.	500	99	338	85	20											Idem.	
				* Dos Rius.		126	539													Idem.	
				Diseminados á más de.	500	664	3.305	403	20											Idem.	
80	Esparraguera.		3	* Esparraguera.		47	139	51												Idem.	
				* Mas den Gall.	3.000	47	139	51												Idem.	
				* Puig de Monserrat.	1.200	119	358	89												Idem.	
				Diseminados á más de.	500	60	471													Idem.	
				* Arrabal (El).	600	50	187													Idem.	
81	Espulgas.		1	* Espulgas.		196	800	181	22											Idem.	
				* Espunyola.																Idem.	
				Diseminados á más de.	500	16	74													Idem.	
82	Espunyola.		1	* Espunyola.		3	3													Idem.	
				Diseminados á más de.	500	104	379													Idem.	
				* Estany.	1.100	13	39													Idem.	
83	Estany.		1	* Estany.		108	358	76												Idem.	
				Diseminados á más de.	500	10	55													Idem.	
				* Figols.	1.000	6	17													Idem.	
84	Figols.		1	* Figols.																Idem.	
				Fumaya.		12	40													Idem.	
				Legueras.	800	25	50													Idem.	
				Diseminados á más de.	500	53	112													Idem.	
85	Fogás de Monclús.		3	* Costa del Monseny (La).		13	67													Idem.	
				* Fogás de Monclús.	4.000	2	3													Idem.	
				* Moscarolas.	3.500	56	195													Idem.	
				Rieral (El).	500	23	90													Idem.	
				Diseminados á más de.	500	110	483													Idem.	
86	Fogás de Tordera.		2	* Fogás de Tordera.		14	61													Idem.	
				* Premiñó.	2.500	102	148													Idem.	

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Junta del puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 27 de Agosto de 1903 para la adquisición, mediante concurso público, de aparatos para la manipulación de mercancías a granel para el servicio de los almacenes generales de Comercio de este puerto, admitirá proposiciones en pliego cerrado para la ejecución de los expresados trabajos, desde esta fecha hasta la hora de las doce del día 11 del próximo mes de Enero.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haberse constituido en la sucursal de la Caja Central de Depósitos de esta capital, y en calidad de fianza provisional, la cantidad de mil pesetas para poder tomar parte en este concurso, en armonía con las disposiciones vigentes.

El pliego de bases aprobado y que ha de regir estrictamente para este contrato, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta del puerto, sita en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad, todos los días laborables, a las horas de despacho.

Barcelona 30 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Alejandro María Pons.—El Secretario, M. Craus. S—986

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.****NEGOCIADO DE ENSANCHE**

Reconocida la importancia y conveniencia del material de cemento armado, el Excmo. Ayuntamiento, su en sesión de 7 del actual, y a propuesta de la Comisión de Ensanche, ha tenido a bien acordar la celebración de un concurso para el empleo de dicho material en las obras que se ejecuten por el Excmo. Ayuntamiento, a cuyo efecto en la dicha sesión fueron aprobados asimismo el pliego de condiciones facultativas generales á que deben satisfacer los materiales que se empleen en las construcciones de hormigón y cemento armado que se realicen por el Excmo. Ayuntamiento, como igualmente las bases para sacar á concurso las diferentes construcciones que se lleven á efecto con dichos materiales.

Y en cumplimiento de lo acordado, conforme al decreto de la Alcaldía Presidencia, se anuncia por el presente que se abre un concurso público por término de treinta días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, al cual podrán concurrir con sus materiales y aparatos todos los fabricantes ó inventores que lo deseen, debiendo presentar en el citado plazo los documentos, Memorias y cuantos datos estimen oportunos para la mayor claridad y determinación del objeto del concurso en el Registro general del Ayuntamiento.

A continuación se inserta copia literal de las condiciones facultativas que deberán reunir los materiales ó igualmente de las bases aprobadas para el concurso.

Madrid 21 de Octubre de 1904.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Condiciones facultativas generales á que deben satisfacer los materiales que se empleen en las construcciones de hormigón y cemento armado que se ejecuten por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.º—Cemento.

Los cementos serán portlands artificiales de primera calidad; la densidad aparente será superior á mil ciento cincuenta gramos por litro; dejará residuos inferiores al tres por ciento, en tamices de novecientas mallas por centímetro cuadrado, no superiores al treinta por ciento en los de cinco mil y nulos en los de trescientas veinticuatro mallas por centímetro cuadrado; el fraguado de la pasta normal, formada por cemento puro y la cantidad de agua necesaria para que tenga la pasta la consistencia normal, no debe empezar antes de los treinta minutos ni terminar antes de dos horas; la resistencia á la tracción en briquetas de cemento puro será á los siete días superior á veintisiete kilogramos por centímetro cuadrado y á los veintiocho días superior á treinta y cinco kilogramos por centímetro cuadrado, y en briquetas de mortero normal de uno por tres á los siete días superior á seis y medio kilogramos por centímetro cuadrado, y á los veintiocho días superior á diez y seis kilogramos por centímetro cuadrado y, en cuanto á su composición química, no deberá contener más del uno por ciento de su peso de ácido sulfúrico, ni más también de cuatro por ciento de óxido de hierro; la relación entre el peso total de la sílice combinada, más la alúmina y el de la cal, deberá ser superior á cuarenta y cinco centésimas, y, por último, no contendrá cantidad apreciable por el análisis de sulfuros.

ARTÍCULO 2.º—Arena.

La arena que ha de emplearse en todos los morteros será del Manzanares ó de mina, lavada y desprovista de toda otra sustancia y sus límites, en cuanto á dimensiones, serán los comprendidos entre las categorías segunda, tercera y cuarta de Caudlot, ó sean las que por tamices de trescientas veinticuatro por centímetro cuadrado dejen un residuo de más de cincuenta por ciento, y en las de cincuenta y seis dejen un residuo de más del veinte por ciento.

ARTÍCULO 3.º—Piedra para hormigones.

La piedra será silicea, procedente de cantera ó de igual clase recogida en los campos; sus dimensiones serán variables, según la clase de la obra en que haya de entrar á formar parte, y deberá estar perfectamente limpia de tierra, arena ó otra materia. En esta denominación entra el garbancillo, cuyas dimensiones son de cuatro á ocho milímetros.

ARTÍCULO 4.º—Hierros y aceros.

Los hierros estarán bien laminados, en barras redondas, se romperán por una presión de treinta y dos á treinta y seis kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de ocho á doce por ciento, medido sobre veinte centímetros de longitud. La resistencia deberá ser mayor para barras de pequeño diámetro y alambres no recocidos ó en hierros que hayan sufrido deformaciones y aplastamientos para su colocación en obra. Los alambres para las uniones deberán estar recocidos.

Los aceros deberán ser dulces ó aceros fundidos laminados; la resistencia á la rotura estará comprendida entre cuarenta y cincuenta kilogramos por milímetro cuadrado, y su alargamiento del veinte al veinticuatro por ciento, medido en barretas de veinte centímetros de longitud. Los alambres serán de acero recocido para las uniones. Se desearán los aceros duros y fosforosos.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Director, P. A., Narciso Amigó.

Bases que han de servir para sacar á concurso las diferentes construcciones de hormigón y cemento armado que se ejecuten por el Excmo. Ayuntamiento.

PAVIMENTOS**ARTÍCULO 1.º**

Se abre concurso público entre todos los fabricantes ó inventores de losas para pavimentos de aceras. El concurso consistirá en colocar en el sitio que previamente designe la Dirección de vías públicas municipales veinte metros cuadrados de losa, que estarán al tránsito público durante treinta días. Después se levantarán por los empleados municipales y se volverán á instalar en otro sitio, en el que estarán otros treinta días.

Se levantará acta del número de losas que se rompan ó inutilicen en el primer traslado, y del estado en que se encuentren todas al finalizar el plazo de ensayo.

ARTÍCULO 2.º

El material y los gastos de la primera instalación serán de cuenta de los concursantes, que no tendrán derecho á reclamar cantidad alguna por ningún concepto, cualquiera que sea el resultado de concurso.

ARTÍCULO 3.º

Las dimensiones de las losas serán de cincuenta centímetros de longitud, cincuenta de ancho y cinco de alto, cuando menos, y llevarán en su interior la armadura que cada inventor determine, é irán redondeados sus cantos por la parte que ha de servir de pavimento, presentando modelo para claves.

Las pruebas de resistencia á que se someterán las losas después de levantadas en la calle, serán las siguientes: Se colocará una losa apoyada en otras dos bien sentadas, de modo que la superior solape en las inferiores cinco centímetros en cada una, se cargará en el centro con cuatrocientos kilogramos (equivalentes á mil seiscientos kilogramos por metro cuadrado), sin que se rompa.

ARTÍCULO 4.º

Cada concursante presentará una memoria y dibujos, en los que haga constar la cantidad de cada uno de los materiales que entren en la composición de la losa, su calidad y procedencia, procedimiento empleado para la fabricación, diagrama de la armadura metálica que lleven en su interior y cuantos datos juzgue necesarios para definir completamente el producto fabricado.

ARTÍCULO 5.º

En la Memoria á que hace referencia el artículo anterior, indicarán el número de metros cuadrados que pueden fabricar durante el año.

TUBERÍAS**ARTÍCULO 1.º**

Para las tuberías que hayan de emplearse en las acometidas de la alcantarilla general, cada concursante presentará: dos trozos de un metro de longitud y el conveniente diámetro, dispuestos el primero de modo que pueda colocarse en la prensa hidráulica para someterle á una presión de cuatro atmósferas que debe resistir de un modo permanente y romperse si la presión llega entre cinco y ocho atmósferas, y el segundo con la trama metálica al descubierto en un trozo. También presentará dos trozos unidos para que, colocados en la prensa hidráulica, resistan las cuatro atmósferas y se rompan entre cinco y ocho.

ARTÍCULO 2.º

Como complemento, presentarán la unión entre el tubo de hormigón y una acometida hecha con tubería de plomo, así como la relativa á la alcantarilla general, con su cierre hidráulico correspondiente. Estas uniones podrán hacerse en alguno de los trozos anteriormente probados, y después de hecha para el primer caso se someterá á la prensa hidráulica.

ARTÍCULO 3.º

Para las tuberías destinadas á la conducción de agua á presión se presentarán análogos modelos á los que se expresan en los artículos anteriores, pero de diferentes diámetros y espesores, según el caudal de agua que deban conducir y la presión que alcance.

ARTÍCULO 4.º

De la misma manera que en los pavimentos, cada concursante presentará la memoria y dibujos necesarios para la perfecta definición de las tuberías.

ALCANTARILLAS**ARTÍCULO 1.º**

Todos los concursantes presentarán un modelo de tamaño natural en el que estarán colocados los tubos para conducción de aguas, de gas, de los cables de la luz eléctrica y de los hilos de los teléfonos para cada una de las diferentes secciones, según la importancia de la alcantarilla, y una especial para el colector general.

Las alcantarillas serán practicables para un hombre andando en posición natural.

Estos modelos se instalarán al aire libre en el sitio que oportunamente indique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.º

A ser posible, deberá estudiarse el aislamiento entre el espacio por donde corren las aguas fecales y el resto por donde circulan los operarios; pero teniendo en cuenta que en una lluvia torrencial pueda el agua invadir parte de ella.

ARTÍCULO 3.º

Deberá estudiarse la forma más conveniente para la limpieza del sitio bañado por las aguas sucias y la forma de conducir por la alcantarilla las basuras sólidas.

ARTÍCULO 4.º

También presentarán memoria y dibujos con todo detalle de las secciones propuestas, así como el cálculo de su estabilidad y resistencia para las diferentes profundidades y naturaleza del terreno por que atraviesen.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Director, P. A., Narciso Amigó.

Ayuntamiento constitucional de Benavente.**ANUNCIO**

El Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual, ha acordado subastar las obras de construcción de nueva planta de un

edificio destinado á dos Escuelas de niños y casas para los Maestros y sus familias.

El proyecto con su plano, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, más las adicionales, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados, desde esta fecha hasta el de la subasta y horas de las nueve á las trece, y de quince á diez y ocho.

Transcurrido el plazo que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Ilustre Corporación relativo á la subasta de estas obras, publicado en el *Boletín oficial*, núm. 124, del día 14 de los corrientes, dicha subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en referida instrucción, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, el día 26 de Noviembre próximo y hora de las doce, en la sala capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue con asistencia del Regidor Sindico ante Notario público, bajo el tipo de sesenta y dos mil setecientos veinticuatro pesetas, ochenta y un céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, desechándose desde luego en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta á continuación, y se extenderán en papel del Timbre de una peseta, clase 11.ª, acompañando á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales en esta provincia, la cantidad de tres mil ciento treinta y seis pesetas veinticuatro céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de ó el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente del día, relativo á las obras de nueva planta de un edificio destinado á Escuela de niños y casa de Maestros, para la villa de Benavente, y de los planos, pliegos de condiciones, presupuesto y condiciones adicionales, se comprometo á ejecutar las mencionadas obras por la cantidad de (pesetas en letra), con estricta sujeción á expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas y adicionales que, además de las facultativas del proyecto, habrán de regir en la subasta de las obras de construcción de nueva planta de un edificio destinado á dos Escuelas de niños y casas para los Maestros y sus familias.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º La subasta se celebrará en la villa de Benavente, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, observando las reglas prescritas en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 2.º Todo lo ocurrido en la subasta se consignará en un acta, extendida sin levantar la sesión precisamente por Notario público, y será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quieran, y se leerá en alta voz por el actuario.

Art. 3.º Para concurrir á la subasta habrá de constituirse previamente en depósito en la Caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de tres mil sesenta y nueve pesetas y veintitres céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto de contrata.

Art. 4.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan de la cantidad de sesenta y un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, importe del presupuesto de contrato que servirá de tipo de la subasta.

Art. 5.º Expirado el plazo de cinco días, durante el cual pueden exponer los licitadores lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta ante la Corporación interesada, se adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó desechadas que hubieren debido admitirse, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, podrá acudir el licitador que se creyere perjudicado, mediante demanda, ante el Tribunal competente.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva, será inmediatamente requerido el rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza á la cantidad de seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata, cuya cantidad podrá consignarse en una de las cajas citadas en el art. 3.º, siendo precisamente de esta provincia.

Art. 7.º Ampliada la fianza, concurrirá el rematante el día que se le cite al otorgamiento de la escritura pública en que se ha de formalizar el contrato.

Art. 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse con causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Art. 9.º La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Art. 10. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello.

Art. 11. Será de obligación del rematante pagar los anuncios y gastos ocasionados por la subasta y por la formalización del contrato.

Art. 12. El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días, contados desde la fecha en que se haya formalizado el contrato, y terminadas en el plazo que se marca en el pliego de condiciones facultativas.

Art. 13. El contrato se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas ó perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales ó de mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 14. Se abonarán al rematante intereses, á razón del cinco por ciento anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

Art. 15. Mensualmente se abonará al contratista el importe de las obras ejecutadas, en virtud de certificación expedida por el Arquitecto.

No podrá el contratista hacer mensualmente menos obras

de las que proporcionalmente corresponda, según el plazo establecido en las condiciones.

Art. 16. Si mensualmente no ejecutase las obras que proporcionalmente corresponden, pagará el contratista una multa equivalente al diez por ciento de la obra que falta de la que haya debido de ejecutar.

Art. 17. Cuando la Corporación disponga que las obras cesen indefinidamente ó se suspendan por más de seis meses, tendrá derecho el contratista a pedir la rescisión del contrato. Una segunda suspensión, sea cualquiera el tiempo que durase, le daría desde luego igual derecho. También habrá lugar a la rescisión si se retrasasen los pagos más de seis meses.

Art. 18. En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin autorización de la Corporación, y si lo hiciere, podrá rescindirse el contrato, á su perjuicio.

Art. 19. Después de hecha la recepción provisional de las obras, procederá el Arquitecto á practicar la liquidación final, previa la medición general. Así, este documento como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en término de diez días exponga lo que tenga por conveniente. Si durante este plazo no hiciera reclamación, se entenderá que se conforma, y si la hiciera, precisará los supuestos reparos con los datos que le sirvan de base, y la Corporación resolverá, siendo su fallo ejecutivo; pero el contratista tendrá derecho á reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que el fallo le irrogue.

Art. 20. Tanto en las certificaciones mensuales como en su liquidación final se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento de catorce por ciento de gastos imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial y con la rebaja proporcional á la obtenida en subasta.

Art. 21. No tendrá derecho el contratista á reclamar cantidad alguna en pago de andamios y medios auxiliares, pues el importe de éstos se conceptúa incluido proporcionalmente en el precio de las diversas unidades de obra.

Art. 22. Es obligación del contratista satisfacer al Arquitecto Inspector de las obras los honorarios que por tal concepto le corresponden en proporción á las que ejecute, así como los gastos de viajes. Las partidas que satisfaga por esos conceptos serán de abono al contratista en las certificaciones y liquidación final, y se hará constar en estos documentos el cumplimiento de la obligación. Serán independientes del aumento del catorce por ciento de gastos imprevistos, dirección y administración y de la baja de subasta, regulándose exclusivamente por el importe de la ejecución material de las obras, según los precios del presupuesto.

Art. 23. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que sirve de base al contrato. Tampoco podrá hacer variación que no haya sido autorizada por escrito por el Arquitecto.

Art. 24. Las certificaciones de obra que durante la ejecución expida el Arquitecto tendrán el carácter de documentos provisionales y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique á la terminación de los trabajos.

Art. 25. En los casos de rescisión se practicará la liquidación de las obras ejecutadas hasta la fecha en que se le notifique al contratista, abonándole con arreglo á los precios del presupuesto, las obras y materiales acopiados al pie de las mismas que reuman las condiciones que se determinan en las facultativas. En esta liquidación se procederá análogamente que en la final.

Art. 26. Aprobada la recepción definitiva y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista, dando por terminado el contrato.

Art. 27. Todos los casos no previstos en estas condiciones se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Zamora 30 de Junio de 1894.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.

CONDICIONES ADICIONALES

1.^a El art. 3.^o de las económicas se rectifica en el sentido de que el importe del cinco por ciento para tomar parte en la subasta consiste en la cantidad de tres mil ciento treinta y seis pesetas veinticuatro céntimos en vez de tres mil setenta y nueve pesetas veintitres céntimos consignadas.

2.^a El art. 4.^o de dichas condiciones se rectifica igualmente en el sentido de que serán desechadas las proposiciones que excedan de la cantidad de sesenta y dos mil setecientos veinticuatro pesetas ochenta y un céntimos en lugar de sesenta y un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos que se consignan.

3.^a El art. 6.^o de las mismas condiciones se rectifica asimismo, entendiéndose que el diez por ciento de la fianza definitiva es de seis mil doscientas setenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos en vez de seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos que se consignan.

4.^a El art. 11 de citadas condiciones económicas se entenderá modificado con la adición siguiente: «más una copia de éste para el Municipio».

5.^a El art. 14 de las propias condiciones se entenderá aplicable á contar el plazo de dos meses desde la fecha en que se realicen por la Tesorería de Hacienda de la provincia los pagos de la subvención, y por tanto, tendrá lugar el abono de los intereses de demora á razón del cinco por ciento anual.

6.^a Se entenderá modificado el primer párrafo del art. 15 de repetidas condiciones de modo que el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de las obras que ejecute, según las certificaciones que mensualmente expida el Arquitecto, sino á medida que el Estado pague los plazos de la subvención concedida, tanto por la parte que á ésta corresponde como por el cincuenta por ciento que corresponde sufragar al Arquitecto. Queda subsistente, sin embargo, el segundo párrafo de la misma condición.

7.^a El contratista se constituye en patrono de los obreros, aceptando en tal concepto todas las obligaciones y responsabilidades preceptuadas en la ley de Accidentes del trabajo.

Es obligación del rematante celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de su jornal.

8.^a El contratista quedará sometido á los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

9.^a La Corporación ha designado al Letrado D. Sergio Delgado Ruiz para bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1890.

10. Obtenida la subvención del cincuenta por ciento del

importe total de las obras por Real decreto de 31 de Julio último, el Ayuntamiento abonará el otro cincuenta por ciento, á cuyo fin ha consignado en el presupuesto adicional de este año, y consignará en los ordinarios de los sucesivos hasta 1911 inclusive, la cantidad necesaria, sin perjuicio de verificarlo en menos años si, como se propone, realiza la enajenación de sus inscripciones, cuyo producto entregará al contratista por cuenta de las obras que hubiere ejecutado.

11. Todas las obras hasta dejar completamente terminado el edificio se ejecutarán en los doce meses siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura.

Benavente 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eugenio García Tapióles. S—995

Ayuntamiento constitucional de Irún.

D. León Yrurtagoyena, Alcalde constitucional de la villa de Irún.

Hago saber que á instancia de D. Manuel Maiz Otaño, vecino de esta localidad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Juan Miguel Maiz y Oyarbide, natural de Irún, de treinta años de edad, de oficio labrador, el cual salió de este pueblo el año 1884 para Buenos Aires, en donde se puso á trabajar al lado de sus tíos, habiendo transcurrido diez y seis años sin noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero de Juan Miguel Maiz Oyarbide, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Relación de los datos indispensables para la identificación de Juan Miguel Maiz Oyarbide, vecino que fué de esta población.

Nació el día 29 de Septiembre de 1874 en Irún, provincia de Guipúzcoa, es hijo de Manuel Maiz y de Francisca Oyarbide, de oficio labrador, estado se ignora, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba cerrada, estatura alta y sin ninguna seña particular.

Irún á 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, León Yrurtagoyena. M—1322

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isaías García Alonso, de veinticinco años de edad, casado, tablero, habitante que fué en Bilbao en la calle de Fray Juan, núm. 46 (Zorroza), á fin de que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por delito de hurto de una gallina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta-capital, á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Palencia á 19 de Octubre de 1904.—Antonio María Argüelles. JO—9055

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Provisor se llama cita y emplaza, por término de quince días, á D. Vicente Alegre Simarro, casado con Doña Josefa Arbós, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Provisorato y Notaría del infrascripto á prestar ó negar el consejo á su hijo Don José Alegre Arbós, para su matrimonio con Doña María García y García, en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso correspondiente.

Madrid 11 de Octubre de 1904.—Antonio Sánchez y Santillana. X—2526

En virtud de providencia dictada por el Muy Ilustre señor Doctor D. Javier Vales Failde, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Don Manuel Morales y Fernández y su esposa Doña Juana de Dios Lendínez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto á conceder ó negar el consejo que la ley previene á su hijo D. José Morales y Lendínez, que intenta contraer matrimonio con Doña Ramona Joux; con apercibimiento de que si no comparece se dará al expediente el curso que le corresponde.—Javier Vales Failde.—Ante mí, Licenciado Antonio Sánchez y Santillana. X—2527

Juzgados de primera instancia.

AVILA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, en la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Manuel Baca Blanca, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, se cita por la presente á dicho procesado, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de entregarle una peseta y cinco céntimos que le fueron ocupados; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Avila 17 de Octubre de 1904.—El Escribano, Lope Pérez. JO—8962

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomasa N., cuyo paradero se ignora, en méritos de la causa sobre robo que se sigue contra la misma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: edad unos veintiocho años, cargada de espaldas, tiene una nube en el ojo derecho y es aragonesa, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona 15 de Octubre de 1904.—Emilio José Pérez Martín.—Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—8963

CARAVACA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue sobre lesiones á Francisco Ruiz Martínez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Calasparra, cuyo paradero se ignora, ha acordado se cite, como lo verifico por la presente, á dicho Francisco Ruiz Martínez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; previéndole de la obligación que tiene de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Caravaca 17 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ramón Pérez.—El Escribano, Francisco Berenguer. JO—8964

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una sirvienta que prestaba sus servicios el día 7 de Febrero último en la casa de Doña Francisca Barba Martorell, en los Gabatos, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción y Escribanía del infrascripto que refrenda, con el fin de prestar declaración como testigo en causa sobre hurto de un pavo contra José Cayuela Teruel, alias Primo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Octubre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—8965

CAZORLA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Ejecución criminal, al procesado Adolfo Mayorga, vecino de Madrid, y habita en la calle de Tragineros, núm. 24, Madrid, taller de coches, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Cazorla á 13 de Octubre de 1904.—B. Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Segura. JO—8967

MOTRIL

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo de metálico Antonio Franco Joya, de veintitres años, hijo de José y Carmen, soltero, del campo, sin instrucción, natural y vecino de Otívar, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de quince días, que empiezan á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial de la provincia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto los careos acordados en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 11 de Octubre de 1904.—Diego Lorente.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—8969

MURCIA—SAN JUAN

En causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y mi actuación, sobre lesiones, contra José Alba García y ocho más, por la Audiencia de esta provincia se han señalado los días 19 y 20 de Diciembre próximo, á las diez de sus mañanas, para la celebración del juicio oral de indicada causa. Entre los testigos que se mandan citar, á fin de que asistan á dicho juicio, se encuentran Antonio Vela Romeo, Lorenzo Asensi Domenech, Luisa Rocheu de Asensi, Nicolás Sartegui Rocheu y María Fourrier, los que aparecen que eran vecinos de Novelda, en casa de Vicente Domenech, y como ahora se ignora el sitio en donde se puede encontrar, se ha acordado en providencia fecha de hoy, y dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, citar, como se hace, por medio de esta cédula, á dichos Antonio Vela Romeo, Lorenzo Asensi Domenech, Luisa Rocheu de Asensi, Nicolás Sartegui Rocheu y María Fourrier, para que en indicados días 19 y 20 de Diciembre próximo comparezcan ante la Audiencia de esta provincia á objeto de asistir al juicio oral dicho; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 14 de Octubre de 1904.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—8940

PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de ayer dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Zoilo Ibañez Herrero, de esta vecindad, ha acordado se cite por medio de la presente á Domingo Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias no constan, de ignorado paradero y domicilio, á fin de que el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, con objeto de asistir

como testigo a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, señalado para indicado día y hora: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 13 de Octubre de 1904.—El actuario, Licenciado Pedro del Río. JO—8941

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se hace saber a D. Aurelio Bornez Guerrero, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, que por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia provincial de Cáceres con fecha 20 de Septiembre último, en el sumario seguido en este Juzgado contra Rafael Ruiz Gómez por hurto de 250 pesetas al mismo, fué condenado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas é indemnización de la cantidad sustraída al Sr. Bornez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á mencionado perjudicado, mediante la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se expide en Plasencia á 8 de Octubre de 1904.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—8942

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Juan Alfonso da Silva, de veintisiete años de edad, natural de Braga, en el vecino Reino de Portugal, á fin de que en los diez primeros días á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Michelená, 22, para ser emplazado en causa sobre hurto de dinero y otros objetos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Juan Alfonso da Silva, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido, por haber decretado su prisión provisional.

Dada en Pontevedra á 4 de Octubre de 1904.—R. Salustiano Portal.—Valentín García. JO—8943

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra cuyas señas á continuación se expresan, propiedad de Pedro Cintas Ramos, la cual fué hurtada la noche del 3 al 4 del corriente mes, de un chozo enclavado en la dehesa de Santa María, término de Hornachuelos, y sitio conocido por «Los Pasaderos», y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 10 de Octubre de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—8944

Señas.

Un burro, pelo ruco claro, de buena alzada, de bonita estampa, con seis años, sin hierro, con el casco de una de las manos algo grietado.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Soñán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramitan autos sobre declaración de herederos abintestato de Doña Isabel Pisorno y Ruiz de la Canal, natural y vecina de la villa de Rota, en la que falleció el día 2 de Septiembre último, en cuyos autos he acordado con esta fecha se publiquen edictos llamando á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia intestada, solicitada por sus hermanos D. Fernando, D. Antonio y Don José Pisorno y Ruiz de la Canal, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamar los derechos de que se crean asistidos; que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la debida publicidad se firma el presente y otros de igual tenor en el Puerto de Santa María á 18 de Octubre de 1904.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, Javier de Bugos. X—2528

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente hago público que de oficio se sustancia en este Juzgado la prevención del abintestato por fallecimiento reciente de la persona D. Juan Bautista Gaulón, de cincuenta y ocho años de edad, minero, soltero, vecindad últimamente en Cerdido, partido judicial de Ortigueira, y al parecer de nacionalidad francesa, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el viaje emprendido por éste, á las diez de la noche del día 24 de Septiembre último á consecuencia de una afección cardíaca, en la casa-fonda de Manuel Rodríguez Zamud, de la calle de Vicente Quiroga, de San Clodio, Municipio de Ribas del Sil, en este partido, y habiéndosele dado sepultura en el cementerio de la parroquia de San Clodio; en méritos del predicho abintestato se cita, llama y emplaza por término de treinta días á los descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado y cónyuge legítimo que viviere en compañía del finado, ignorándose sus nombres y apellidos, así como el domicilio ó vecindad de los mismos, dándoles, por tanto, aviso de la muerte de aquél, á tenor de lo preceptuado en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de persona que les represente legítimamente, para la entrega de los bienes insignificantes pertenecientes al difunto, cesación de la intervención judicial, á menos que alguno de los interesados la solicite; bienes que consisten en dos maletas, un saco, unas prendas de vestir, unos pañuelos y papeles referentes á minería; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Quiroga á 3 de Octubre de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., el actuario, José Carballo. JC—423

REUS

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Serra Vilalta, de diez y siete años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de esta ciudad, hijo

de los consortes Antonio y Catalina, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, ni siendo tampoco de presumir el territorio donde se encuentre, el cual se ausentó de su domicilio, calle de Miramar, núm. 12, hace cosa de un mes, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado en la causa que se instruye sobre atentado á un agente de la Autoridad, recíbele la conducente declaración inquisitiva é ingresar en la cárcel de este partido si no presta la fianza metálica en cantidad de 1.000 pesetas que tiene señalada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de toda clase, y especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Serra Vilalta, á quien, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á 12 de Octubre de 1904.—Emilio Vélez.—El Escribano, por D. Juan Sardá, José Dea. JO—8946

SAN FERNANDO

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que instruye por hurto de caballerías contra José Reyes Ramos, alias Benoral, se cita por medio de la presente á un individuo vecino de los Barrios, de regular estatura, que viste de negro y sombrero de ala ancha, que el 15 de Junio último estuvo en esta localidad y se incautó de un burro que obraba en poder de Miguel Vela Casado, y á otros dos sujetos, vecinos de Algeciras, vendedor de sartenes y peroles uno y el otro de hierbas, habitando éste en la casa más arriba de la posada que está entrando por la carretera de los Barrios, y el otro en la referida posada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se llama á las personas que se consideren con derecho á los animales que á continuación se expresan, los cuales obran á disposición de este Juzgado, para que en el término antes expresado comparezcan á justificarlo; bajo los apercibimientos legales.

San Fernando 13 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Reseña.

Un burro ruco, entrecano, edad perdida, sin hierro, que padece una paraplegia.

Otro ruco de seis años, entre mediano teniendo rasgados los pabellones de las orejas y con hierro. JO—8884

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Pérez Vicioso, alias Canito, de treinta y ocho años de edad, casado, pastor, hijo de Francisco y Patricia, natural y vecino de Bocigano de la Sierra, partido judicial de Cogolludo, en la provincia de Guadalajara, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Guadalajara, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por hurto de caza; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Mariano Pérez Vicioso, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en San Lorenzo á 15 de Octubre de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, P. H., Manuel Montes. JO—8947

SARIÑENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Luis Empeador Feliz, en providencia de fecha de hoy, dictada en causa que por robo se instruye en este Juzgado contra Félix Puig Martí, Juan Pastubi Galobardes é Hdefonso Echevarría Aramendia, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado por medio de la presente cédula inserta en la GACETA DE MADRID, á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, que en la mañana del día 5 de los corrientes compró á los procesados una faja negra, un par de borceguies y un par de calcetines al encontrarse con ellos en la vía férrea del Norte entre las estaciones de Grañin á Capdesosa.

Y para que dicha citación llegue á conocimiento del interesado y se presente á declarar en la referida causa como testigo, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Sariñena á 14 de Octubre de 1904.—El Secretario, Licenciado Cándido Pequera. JO—8948

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ramos Ortega, alias Chapino, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Ana, natural de Benarrrebel, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Siete Rebueta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en mandamiento procedente del sumario que bajo el número 177 del año 1903 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 13 de Octubre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8949

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Fernández Expósito, de veintidós años de edad, hijo de Angela, natural de Cumbro, provincia de Galicia, de estado soltero, de profesión marinero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el café del Gallego, junto al Mercado, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 314 del año actual se siguió contra el mismo por delito de hurto de 15 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 14 de Octubre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8950

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Antonio Galane y Espinas, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, de veintiocho años de edad, y cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo por homicidio de Juan Jiménez Tejeiras, perpetrado el día 22 de Agosto último en el término municipal de Coanarie, Juzgado de Pau (Francia), en la que ha sido declarado procesado, decretándose su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no compareciendo en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado procesado á la cárcel de este partido, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en San Sebastián á 11 de Octubre de 1904.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina.

Señas personales del expresado Antonio Gabane.

Edad veintiocho años, estatura regular (1'65 á 1'70), cabello, bigote y cejas castaños, ojos ídem, boca pequeña, nariz larga y recta, barba puntiaguda, cabellos largos; lleva generalmente patillas largas, tiene huellas frescas en una de las manos de verrugas recientemente arrancadas, dificultad muy sensible en la articulación de uno de los brazos, pertenece á la raza de gitanos españoles, y habla español y francés bastante bien, constandingo asimismo que en el momento en que huý del lugar del crimen vestía pantalón gris oscuro, chaqueta casi negra, boina pequeña azul, y calzaba alpargatas en mal estado. JO—8890

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una cartera con 75 pesetas y otros papeles contra Wenceslao Zurrieta Travieso y otro, de doce años, marinero, hijo de Rosendo y Nicolasa, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 8 de Octubre de 1904.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Juan Castiello. JO—8892

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este distrito del Oeste, en causa sobre sustracción de metálico, se cita á Joaquín Blanco, joven de trece á catorce años, de oficio paraguero y ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander 12 de Octubre de 1904.—El Secretario, Juan Castriello. JO—8893

SEGORBE

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Castellón, dimanante de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Adán Sánchez, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de Puerto Principe (isla de Cuba), con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, pelo negro, cara regular, ojos pardos, rostro moreno, y viste camisa á listas blancas y azules, blusa de algodón negro rayado, calcetines y algargatas á la catalana, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Castellón al objeto de notificarle el auto de prisión provisional decretado contra el mismo en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de Castellón y á disposición de la citada Audiencia.

Dada en Segorbe á 11 de Octubre de 1904.—Pedro Rico.—Camilo Marin. JO—8951

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Sola, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Valenzuela Peña, alias Bizco, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de éstos vecinos, que tuvo su domicilio en calle Peral, 20, hijo de Miguel y María, soltero, panadero, de treinta y siete años de edad y sin instrucción, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado plaza de la Contratación, por ante la Escribanía del actuario, con el fin de que preste declaración inquisitoria en el sumario que contra el mismo se sigue por defraudación en el impuesto de consumo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para el caso de que tengan conocimiento del paradero de José Valenzuela, le hagan verificar la comparecencia que se interesa por la presente á la mayor brevedad; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en el indicado sumario.

Dada en Sevilla á 13 de Octubre de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—8894

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de los efectos y dinero que luego se detallarán, robados en la iglesia parroquial de Almusafes en la noche del día 24 de Junio último, y captura del autor ó autores de dicho robo, cuyos nombres y señas se ignoran, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren algunos de los efectos robados, si no justifican en el acto su legítima adquisición, poniendo en su caso, tanto á unos como á otros, á mi disposición en la prisión preventiva de este distrito; señalando al autor ó autores del hecho el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por el indicado delito.

Los efectos y dinero robados son los siguientes:
Un copón de plata con las Formas Sagradas, liso, sencillo y de 25 centímetros de altura aproximadamente.

Un collar y pendientes de la Imagen de Nuestra Señora de la Merced, ignorándose su valor y clase de material.

Unos pendientes de plata de la Purísima Concepción.

Un anillo de oro de la Imagen yacente de Nuestra Señora.

Unas 30 pesetas contenidas en la caja de limosnas del pan de San Antonio.

Dada en Sueca á 2 de Octubre de 1904.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—8895

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de las ropas que luego se detallarán, robadas á Virginia Pallarés Meliá, en la noche del 29 de Septiembre último, en la carretera de Favaretta, y captura del autor ó autores de dicho robo, cuyos nombres y señas se ignoran, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren algunas de las ropas robadas si no justifican en el acto su legítima adquisición, poniendo, en su caso, tanto á unos como á otros, á mi disposición en la prisión preventiva de este distrito, señalando al autor ó autores del hecho el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por el indicado delito.

Las ropas sustraídas son las siguientes.

Un cubrecamas de zaraza rameado, encarnado sobre fondo color de miel.

Un pañuelo pequeño de seda de poner á la cabeza, á capullos encarnados sobre fondo blanco.

Una blusa de hombre nueva, á rayitas azules.

Unos pantalones nuevos de hombre, de tela mallorquina azul.

Dos sábanas de muselina á más de medio uso.

Un saquito de niña de zaraza encarnado.

Una chambra de niña, nueva, muestra encarnada fondo blanco de zaraza.

Dos chambras nuevas de niña, muestra negra sobre fondo blanco de zaraza.

Unos calzoncillos blancos de muselina usados.

Unas enaguas de muselina blanca á medio uso.

Una toca negra nueva de lana punto gancho.

Una camisilla interior blanca de algodón á medio uso.

Un par de medias de mujer, nuevas, de algodón amarillo.

Dos pares de medias de niña, nuevas, de algodón encarnado.

Un corsé nuevo de niña de color de rosa con muestra dorada.

Dada en Sueca á 7 de Octubre de 1904.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—8896

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miquel Romero, Juez municipal suplente en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á los jurados D. Francisco Martínez Cano, D. Quintín López Quevedo y D. Juan Ramón Cerezo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia para asistir en tal concepto al juicio señalado en causa procedente de este Juzgado contra Ruperto Misiego, sobre homicidio; bajo la responsabilidad que establece el art. 52 de la ley respectiva.

Valladolid 14 de Octubre de 1904.—Mauro Miquel Romero.—Licenciado Gregorio Núñez. JO—8898

D. Mauro Miquel Romero, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricarda Salinero Rodríguez, natural de Torrescarcela, partido judicial de Peñafiel, de esta provincia, hija de Marcos y Facunda, vecina que ha sido de Tudela de Duero, de veintidós años de edad, soltera, sin instrucción, procesada en causa que se ha segui-

do en este Juzgado sobre hurto, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión provisional en la cárcel de este partido, á disposición de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio, á virtud de auto de la misma así acordándolo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido de dicha procesada, caso de ser habida.

Dada en Valladolid á 14 de Octubre de 1904.—Mauro Miquel Romero.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—8899

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Aragón de Torre, de sesenta y un años de edad, viudo de Doña Matilde Codesal, hijo de Francisco y Victoria, natural de Villavaquerín de Cerrato, en esta provincia, Secretario de Obras del puerto de la Coruña, en cuya ciudad tenía su domicilio, y falleció en la misma el día y siete de Junio del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en el expediente incoado á instancia de D. Santiago Aragón de Torre, en solicitud de que, en unión de sus hermanos Luciana, Salustiana, Domingo y Bonifacia Aragón de Torre, se le declare heredero abintestato de dicho causante D. Pedro, como hermanos y más próximos parientes que son de éste.

Dado en Valladolid á 13 de Octubre de 1904.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. X—2531

Jurisdicción de Guerra.

OCAÑA

D. Victorino Pedrero Martín, primer Teniente del regimiento Infantería León, núm. 38, y Juez instructor de la causa criminal que se sigue por la muerte de un paisano en las inmediaciones del penal de la villa de Ocaña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Isidoro Tapia Ruiz, de treinta y nueve años de edad, natural de Doña Mencía (Córdoba), para que en el término de treinta días comparezca ó manifieste su paradero á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de la villa de Ocaña, con el fin de notificarle la resolución recaída en su favor en la causa arriba citada, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Ocaña á 5 de Octubre de 1904.—Victorino Pedrero. JG—2206

PALMA DE MALLORCA

D. Pablo Espejo Valle, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de las islas Baleares y del procedimiento que por orden superior me hallo instruyendo sobre cobro de alcances de Ultramar.

Hago saber que usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al individuo Vicente Mari Mari, que por conducto del Alcalde del pueblo de Bañalbufar, de esta provincia, solicitó por medio de instancia y cobró los alcances que correspondían al cabo del mismo nombre y apellidos que fué del batallón de Cazadores de Barcelona en la isla de Cuba, á fin de identificar su personalidad, ó en su defecto, se emplaza á sus padres ó parientes más cercanos, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Oliva, 20, tercero izquierdo, al objeto de recibirles declaración en este procedimiento; pues así lo tengo acordado en providencia de este día para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palma de Mallorca á 4 de Octubre de 1904.—El Comandante, Juez, Pablo Espejo. JG—2195

PAMPLONA

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor de la causa que instruyo contra el soldado del tercer regimiento Montado de Artillería, Pablo Guirado Díez, por el delito de presentación de documentos falsos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Guirado Díez, natural de Berrio Plano, provincia de Navarra, hijo de Custodio y Ana María, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes, estatura un metro 610 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ciudadela de esta plaza á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en el caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Ciudadela de esta plaza y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencias previas.

Pamplona 5 de Octubre de 1904.—Manuel Viscor. JG—2216

PONTEVEDRA

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta del mismo Antonio Amaro Criado Núñez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado, natural de Arcos, del Ayuntamiento de Villamartin, de la provincia de Orense, hijo de Antonio y Victoriana, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra á 5 de Octubre de 1904.—Juan Yáñez. JG—2219

SANTOÑA

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía y Juez instructor del expediente instruido por falta á la concentración del soldado Julio Lamuño Suárez, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, que es natural de Pola de Labiana (Oviedo) é hijo de Aquilino Lamuño y Clotilde Suárez, para que en el plazo de tres meses, á contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, y caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y exhorto á las Autoridades militares, civiles y agentes de policía judicial para que, caso de ser habido dicho sujeto se le remita á este Juzgado en calidad de detenido para su ingreso en filas.

Dada en Santoña á 29 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo García. JG—2197

D. Antonio Torreblanca y Martín-Serrano, primer Teniente del regimiento de Infantería, Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta procedente de la zona de Gijón y perteneciente á este regimiento José Ramón Cantera.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramón Cantera, natural de Abedul, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, hijo de padre desconocido y de Joaquina Cantera, de estado soltero, edad veintidós años, estatura un metro 680 milímetros, y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que reside en Santoña (Santander); bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca del referido individuo, y en caso de ser habido sea remitido á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 1.º de Octubre de 1904.—El Juez instructor, Antonio Torreblanca. JG—2198

TARRAGONA

D. Genebrardo Valadrón Valls, primer Teniente del regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por inutilidad en campaña se sigue al soldado que fué de este Cuerpo Andrés de Castro Fuentes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los consortes Andrés de Castro y Francisca Fuentes, padres del mencionado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales* de las provincias de Madrid, Barcelona y Cartagena, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, de esta Plaza, para prestar declaración en el citado expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de los referidos consortes, y en caso afirmativo se les ordene avisen á este Juzgado, todo lo cual se acuerda en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 29 de Septiembre de 1904.—Genebrardo Valadrón. JG—2199

D. Genebrardo Valadrón Valls, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por inutilidad en campaña se sigue al soldado que fué de este Cuerpo Andrés de Castro Fuentes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Andrés y de Francisca, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio calderero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, señas particulares, una cicatriz en la ceja del ojo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales* de las provincias de Madrid, Barcelona y Cartagena se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín de esta plaza, para prestar declaración en el citado expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso afirmativo se le ordene avise á este Juzgado, todo lo cual se acuerda en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 29 de Septiembre de 1904.—Genebrardo Valadrón. JG—2200

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica Azucarera de San Isidro. Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, visto el núm. 3.º del art. 36 de los estatutos, y con arreglo á los artículos 35, 37, 38, 39, 49, 50 y 51 de los mismos, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en el salón del Excmo. Ayuntamiento, para adoptar acuerdo en interés de la Compañía respecto al pago del saldo de la cuenta «Labradores accionistas s/e remolachas» llamado superavit de inversión que figura en el pasivo de la Sociedad.

Granada 18 de Octubre de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás García Ruiz. X—2529

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario, número 1.443, expedido por esta Sucursal en 8 de Abril de 1903 á favor de D. Hermenegildo Luis de Urrutia González Sabas y á disposición del Provisorato de la Diócesis de Vitoria, consistente en 4 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante pesetas nominales 7.700, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Octubre de 1904.—El Secretario, Alejandro Blázquez. X—2532

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.08	10.8	9.6	»	»	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	704.09	9.3	8.0	»	»	N.....	Brisa.....	Casi cubierto.
9 de la mañana.....	704.85	13.4	10.9	»	»	NE.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	703.65	20.6	15.5	»	»	NNE.....	Calma.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	702.11	18.4	13.3	»	»	SSO.....	Brisa ligera.	Lluvioso.
6 de la tarde.....	»	»	»	»	»	»	»	»
9 de la noche.....	»	»	»	»	»	»	»	»

Temperatura máxima del aire a la sombra..... 22.2
 Idem mínima..... 7.9
 Diferencia..... 14.3
 Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra... 23.0
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... »
 Diferencia..... »
 Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable..... »
 Idem mínima idem..... »
 Diferencia..... »

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... »
 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... »
 Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche..... »
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... »
 Sol completamente despejado..... »
 Sol entrelado por nubes ó vapores..... »
 Total de insolación durante el día..... »

Datos meteorológicos del día 22 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	760.0	»	SO.....	Brisa lig.	Cubierto.....	12.5	11.8	»	17.0	11.2	»	»
Clermont.....	760.9	»	NE.....	Calma.	Idem.....	11.7	11.0	»	20.6	11.7	»	»
Valencia.....	758.5	»	SSO.....	Brisa...	Nuboso.....	13.0	12.6	»	15.0	12.0	1	Picada.
Gris-Nez.....	753.3	»	NO (?)..	Idem lig.	M. nuboso..	12.8	12.6	»	15.0	12.0	4	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	769.0	»	SSE.....	Brisa...	Cubierto.....	14.5	13.5	»	17.0	13.0	»	Idem.
Isla de Aix.....	761.7	»	ESE.....	Calma..	Brumoso....	14.3	13.7	»	18.0	13.0	»	»
Biarritz.....	761.7	»	ESE.....	Calma..	Brumoso....	14.3	13.7	»	18.0	13.0	»	»
San Sebastián.....	761.7	»	ESE.....	Calma..	Brumoso....	14.3	13.7	»	18.0	13.0	»	»
Bilbao.....	761.7	»	ESE.....	Calma..	Brumoso....	14.3	13.7	»	18.0	13.0	»	»
Oviedo.....	750.5	»	S.....	Brisa...	Nuboso.....	12.6	12.0	»	23.0	9.0	»	»
Vares.....	761.8	»	NO.....	Calma..	Idem.....	14.0	13.0	»	18.0	10.0	»	Picada.
Coruña.....	761.8	»	NO.....	Calma..	Idem.....	14.0	13.0	»	18.0	10.0	»	Picada.
Pontevedra.....	760.2	»	SO.....	Idem...	Cubierto.....	13.5	11.9	»	20.0	8.0	»	»
Vigo.....	760.2	»	SO.....	Idem...	Cubierto.....	13.5	11.9	»	20.0	8.0	»	»
Oporto.....	760.8	»	SE.....	Idem...	Idem.....	16.5	14.4	»	25.0	16.0	»	Oleaje.
Lisboa.....	760.8	»	SE.....	Idem...	Idem.....	16.5	14.4	»	25.0	16.0	»	Oleaje.
Angra.....	760.8	»	SE.....	Idem...	Idem.....	16.5	14.4	»	25.0	16.0	»	Oleaje.
Punta Delgada.....	760.8	»	SE.....	Idem...	Idem.....	16.5	14.4	»	25.0	16.0	»	Oleaje.
Laguna.....	761.4	»	SSE.....	Brisa...	Idem.....	20.6	10.0	»	29.0	16.0	»	»
Funchal.....	762.0	»	SE.....	Calma..	Casi desp..	17.9	12.7	»	25.0	18.0	»	Tranquila.
Lagos.....	757.4	»	SSE.....	Idem...	M. nuboso..	20.4	19.0	»	»	»	»	Picada.
Ayamonte.....	761.4	»	SSE.....	Brisa...	Idem.....	20.6	10.0	»	29.0	16.0	»	»
Huelva.....	762.0	»	SE.....	Calma..	Casi desp..	17.9	12.7	»	25.0	18.0	»	Tranquila.
San Fernando.....	762.0	»	SE.....	Calma..	Casi desp..	17.9	12.7	»	25.0	18.0	»	Tranquila.
Tarifa.....	757.4	»	SSE.....	Idem...	M. nuboso..	20.4	19.0	»	»	»	»	Picada.
Sta. Cruz Tenerife.....	757.4	»	SSE.....	Idem...	M. nuboso..	20.4	19.0	»	»	»	»	Picada.
Sevilla.....	761.2	»	SO.....	Idem...	Cubierto.....	17.2	14.2	»	29.0	10.0	»	»
Córdoba.....	761.8	»	S.....	Idem...	Lluvioso..	16.2	12.6	»	25.0	14.0	2	»
Jáen.....	761.8	»	S.....	Idem...	Lluvioso..	16.2	12.6	»	25.0	14.0	2	»
Granada.....	761.5	»	E.....	Idem...	Cubierto.....	16.2	15.8	»	23.0	14.0	3	»
Murcia.....	762.2	»	SO.....	Idem...	Idem.....	15.8	15.0	»	26.0	13.0	»	»
Badajoz.....	763.0	»	SO.....	Idem...	Idem.....	16.4	15.6	»	31.0	11.0	»	»
Ciudad Real.....	761.9	»	N.....	Idem...	Nuboso.....	15.1	11.3	»	24.0	9.0	»	»
Albacete.....	761.9	»	SSE.....	Idem...	M. nuboso..	16.1	14.1	»	25.0	9.0	»	»
Cuenca.....	762.9	»	E.....	Idem...	Idem.....	12.6	12.0	»	23.1	6.7	»	»
Guadalajara.....	761.5	»	NE.....	Brisa...	Cubierto.....	13.4	10.9	»	24.0	7.9	»	»
Madrid.....	761.5	»	NE.....	Brisa...	Cubierto.....	13.4	10.9	»	24.0	7.9	»	»
El Escorial.....	761.0	»	NO.....	Idem...	Nuboso.....	13.0	10.0	»	24.0	10.0	»	»
Ávila.....	757.17	»	E.....	Idem...	Cubierto.....	10.0	6.0	»	20.0	6.0	»	»
Segovia.....	760.5	»	SE.....	Idem...	Idem.....	13.6	10.2	»	23.0	8.0	»	»
Salamanca.....	760.9	»	NO.....	Idem...	Nuboso.....	15.2	12.8	»	24.0	6.0	»	»
Valladolid.....	762.2	»	E.....	Idem...	Idem.....	10.7	8.0	»	25.0	4.0	»	»
Soria.....	760.4	»	ESE.....	Idem...	Idem.....	13.0	10.0	»	24.0	6.0	»	»
Burgos.....	761.1	»	NE.....	Idem...	Despejado..	10.4	7.0	»	23.0	2.0	»	»
Orense.....	761.1	»	NE.....	Idem...	Despejado..	10.4	7.0	»	23.0	2.0	»	»
Santiago.....	761.1	»	NE.....	Idem...	Despejado..	10.4	7.0	»	23.0	2.0	»	»
Huesca.....	761.8	»	»	»	»	15.4	11.9	»	25.0	10.0	»	»
Zaragoza.....	762.0	»	NE.....	Calma..	Nuboso.....	12.1	11.8	»	25.0	5.0	»	»
Teruel.....	762.0	»	NE.....	Calma..	Nuboso.....	12.1	11.8	»	25.0	5.0	»	»
Barcelona.....	762.6	»	SO.....	Idem...	Nuboso.....	20.0	17.8	»	23.0	15.0	»	»
Mahón.....	762.6	»	SO.....	Idem...	Nuboso.....	20.0	17.8	»	23.0	15.0	»	»
Palma.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Valencia.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Alicante.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Almería.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Málaga.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Melilla.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Orán.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Argel.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Túnez.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Sfaks.....	761.3	»	O.....	Idem...	M. nuboso..	18.6	16.4	»	22.0	14.0	»	»
Palermo.....	762.6	»	SO.....	Brisa...	Casi desp..	17.4	15.6	»	»	»	»	»
Cagliari.....	762.0	»	NO.....	Idem...	Idem.....	16.0	12.5	»	»	»	»	»
Roma.....	762.1	»	»	»	»	12.5	11.4	»	»	»	»	»
Liorna.....	761.1	»	NE.....	Idem...	Cubierto.....	15.0	»	»	»	»	»	»
Niza.....	761.3	»	ENE.....	Brisa lig.	M. nuboso..	13.3	12.2	»	19.0	11.0	»	Picada.
Sicie.....	761.1	»	E.....	Idem...	Brumoso....	13.0	11.0	»	22.0	12.0	»	Tranquila.
Perpignan.....	761.1	»	»	»	Cubierto.....	9.9	9.4	»	26.6	8.9	»	»

BOLSA DE MADRID
 Cotización oficial del día 22 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77.10	77.15
Idem E, de 25.000 id. id.....	77.15	77.15-20 y 15
Idem D, de 12.500.....	77.20	77.20
Idem G, de 5.000.....	77.40	77.40 y 45

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77.35	77.40 y 45
Idem A, de 500 id. id.....	77.40	77.40 y 45
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	77.35	77.40 y 45
En diferentes series.....	77.35	77.45-25-35-20 y 40
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98.10	98.15
Idem E, de 25.000 id. id.....	98.10	98.15
Idem D, de 12.500.....	98.10	98.20 y 15
Idem C, de 5.000 id. id.....	98.10	98.10
Idem B, de 2.500.....	98.15	98.10-15 y 20
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	98.15	98.15 y 20
En diferentes series.....	98.10	98.15 y 20

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— Del 1 al 171.500.....	102%	102%—101.95 y 90
Idem id. al 4 por 100.....	419%	418%
Acciones del Banco de España.....	»	451%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	»	»
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España. 100.000.....	193%	194%
Idem del Banco de Castilla (30.030 acciones comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	85%
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	108%	108%
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....	»	»
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		1.033.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		211.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		49.000
Acciones del Banco de España.....		23.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		14.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....		50.000
Idem Español de Crédito.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		5.000
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, a la vista, 33'975.		
Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00.		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

Los impresos que se exigen por la vigente ley de Alcoholes se hallan a la venta en la imprenta de la «Gaceta de Madrid».

SOCIEDAD ANGLO